Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628576	Catalina Andrea Durán Lizama, en representación de GEOTERA SPA	Mixta	GEOTERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 35: • Complemente: "apoyo en la gestión de proyectos; con: "apoyo en la gestión de proyectos de negocios"; • Complemente: "tramitación y gestión de permisos" con (servicios administrativos); • Especifique: "coordinación administrativa"; • Aclare: "asesorías para el cumplimiento de normativas, estándares de calidad y estándares corporativos" por cuanto el servicio no es claro e induce a error con servicios de la clase 45; Elimine: "servicios de capacitación en áreas técnicas y de gestión" o reclasifique en clase 41 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona; En clase 42: • Especifique: "arriendo de equipos técnicos especializados" por cuanto el alquiler de determinados equipos corresponde a otras clases En clase 45: • Aclare: "Servicios de asesoría, consultoría y gestión en tramitación de permisos, licencias y autorizaciones" por cuanto cuenta con servicios similares en clase 35; • Aclare: "apoyo en gestiones regulatorias y administrativas ante autoridades públicas y privadas" por cuanto la redacción es muy amplia; • Elimine: "técnica" de: "asesoría legal, técnica y administrativa vinculada a proyectos de infraestructura, energía, medio ambiente, salud y seguridad ocupacional, calidad, arqueología, obras civiles y de construcción" pues en los

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actuales términos induce a error con servicios de las clases 37 y 42.
1628587	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Cryo Tech Maintenance SpA	Mixta	CRYOTECH	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1628727	María José Martínez Ricci, en representación de Sebastián Enrique Rivas Vey	Denominativa	La Soguería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628856	Leonardo Valsecchi Roa, en representación de VALCINE S.A.	Denominativa	ANTES DE LA META	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1628905	Walter Robinson Rivas Aguilera, en representación de Producciones Artisticas de Colores SPA	Denominativa	Sonora La Dinamita de Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628927	Héctor Guillermo Muñoz Luna	Mixta	La Tifalla rotceh omrelliug zoñum anul	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “La Tifalla rotceh omrelliug zoñum anul ”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “La Tifalla ”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “La Tifalla ” por “La Tifalla rotceh omrelliug zoñum anul ” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1628935	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Oscar Augusto Torres Rodriguez	Denominativa	El Sabroso by Oscar Torres	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628942	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Oscar Augusto Torres Rodriguez	Mixta	La Vaquita Naranja	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1628967	Ian Fernando Arraño Aguilera, en representación de servicio de compra venta de maquinaria fernando cristian arraño diaz e.i.r.l.	Mixta	Powermig Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628971	Sofía Paola Mouras Alvarado, en representación de Pérez y Mouras Limitada	Mixta	AQUAPRESS, HIDROLAVADORAS INDUSTRIALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada en la cual menciona la administración conjunta y no detalla las facultades de representación ante este instituto, se solicita por ultima vez que acompañe un **poder otorgado por ambos representantes, esto es Sofía Paola Mouras Alvarado y Manuel Eduardo Montecino Carmona en representación de Pérez y Mouras Limitada en favor de Sofía Paola Mouras Alvarado** para la tramitación de la presente solicitud. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629095	Qiuyu Yang, en representación de COMERCIAL ANGIE SPA	Mixta	mimupet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1629120	Felipe David Moreno San Martín, en representación de Activa Latam SPA	Denominativa	Activa Latam	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629126	Franceska Alexandra Troconis Montero	Mixta	LA fresita simplemente irresistible	1.- Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°30**: • Corrija: "Incluye postres" por "postres". • Especifique los productos precisos que busca proteger con "productos complementarios como masas dulces, salsas y acompañamientos", toda vez que las expresiones "como" y "acompañamientos" son tan vagas, que podrían considerar productos de otras clases. 2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “LA fresita simplemente irresistible”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “la fresita”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “la fresita” por “LA fresita simplemente irresistible” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630442	Norma Carmen Farías Molina, en representación de ARFA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA Y SERVICIOS A LA MINERIA SPA	Denominativa	IARFA Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11.07.2025. Atendido a que en el poder acompañado no se delegan facultades para la tramitación ante este instituto, acompañe poder en forma. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la calidad de heredero, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630892	Gerardo Francisco Hoch Maragaño, en representación de Inversiones Los Cercos Ltda	Denominativa	MONTEGRANDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 18.07.2025. Atendido a que la observación de fecha 18.07.2025 fue cumplida parcialmente, se reitera observación. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. - Al escrito presentado con fecha 22-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado parcialmente. Actualícese la denominación en la base de datos. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641218	Badilla Davis Limitada, en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	WALOVI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino: 王老吉 La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).
1641220	Badilla Davis Limitada, en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	WA LO VI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino: 王老吉 La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643263	Franco Andrés De Pablo Araneda	Mixta	Cecinas Don Amancio	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**FABRICA DE DECINAS DON AMANCIO**" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Cecinas Don Amancio" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **"**Cecinas Don Amancio" por **FABRICA DE DECINAS DON AMANCIO** fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. <u>En cuanto al poder</u> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Ricardo De Pablo Araya es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para subsanar la infracción precedente el solicitante Franco Andrés De Pablo Araneda puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Ricardo De Pablo Araya, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Ricardo De Pablo Araya; caso en el cual Ricardo De Pablo Araya no será representante y Franco Andrés De Pablo Araneda deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643579	Nicolás Enrique Galaz García	Denominativa	Filarmónica Live Action	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de **Patricia Constanza Marambio Gallardo**, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante **Nicolás Enrique Galaz García**, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Patricia Constanza Marambio Gallardo**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don **Nicolás Enrique Galaz García**; caso en el cual **Patricia Constanza Marambio Gallardo** no será representante y **Nicolás Enrique Galaz García** deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643649	Juan Carlos Awad Capella, en representación de VIRUS PUBLICIDAD LIMITADA	Mixta	virus ideas que contagian	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1643681	MIÑO GESTION, en representación de LUDWINES CHILE SPA	Denominativa	LUDWINES	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643783	Yerko Mattias Nain Carreño Riquelme, en representación de ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS CARREÑO OLIVA LIMITADA	Mixta	MiniRisitas Odontopediatría	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Mini RISITAS ODONTOPEDIATRÍA.Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, individualice correctamente los datos de los representantes, atendido que en el CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se presenta como justificativo de poder se indican a 2 administradores que deben actuaran conjuntamente y en la solicitud solo se menciona a uno de ellos.
1643787	Osvaldo Enrique Leiva Barría, en representación de COMERCIALIZADORA Y EDICIONES GENTA SPA	Denominativa	genta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el documento acompañado no señala representante ni sus facultades, acompañe un poder en forma. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643815	Cecilia Del Carmen Quijanes León, en representación de Comercializadora el sabor de Miguel SpA	Denominativa	Comercializadora el sabor de Miguel	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Camila Fernanda Ávalos Carvajal, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627898	Mauro Dellafiori Albala, en representación de XIAMEN POWERRED BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 11-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273427.
1628517	Rolando Adrián Vargas Garay, en representación de Comercializadora Mueble Market Ltda.	Mixta	Mueble Market Optimizamos tu espacio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**Mueble Market Optimizamos tu espacio**" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Mueble Market" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **"**Mueble Market" por **FABRICA DE DECINAS DON AMANCIO** fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1628536	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Consultora y Centro de Investigación Coredevx SpA	Mixta	coreDevX	
1628582	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	LA CRIOLLA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PARIS BAGUETTE PB BAKERY CAFÉ	
1628592	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA	Denominativa	TRENTO	
1628598	SARGENT & KRAHN, en representación de Integra LifeSciences Braintree Inc.	Denominativa	DUREPAIR	Al escrito de 01/07/2025: tengase presente
1628615	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Cristian Sebastián Andrade Correa	Mixta	CRIS CP PLANTS	
1628632	Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez	Mixta	GAINS REHAB GR	
1628653	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Agro-Conexión	
1628657	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA COLA DE CHILE S.A.	Mixta	GUALLARAUCO DESDE 1983	
1628676	Monica Alexandra Isasi	Mixta	HDSEG	Al escrito de 28/08/2025: Téngase presente
1628694	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Wo Wei Si Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	mastergo	Al escrito de 25/06/2025: tengase presente
1628697	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS ICS SpA,	Mixta	ARUBA	
1628698	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GRI AMERICAN EUROPEAN LLC.	Mixta	GRI Institute.	
1628699	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	JALIP	
1628701	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	JALIP MET	
1628702	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	TRAYLIP	
1628711	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CAROZZI COMPARTIR Y DISFRUTAR	
1628738	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Andrea Pinilla Lagos	Mixta	CASITA BARUCH	
1628739	Begoña Andrea Urzúa Soler, en representación de FULLABILITY SPA	Mixta	FullAbility	
1628741	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Edwin Guillermo Weasson Sánchez	Mixta	IN PACK	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628750	Estudio Transglobo Limitada , en representación de María Andrea Pinilla Lagos	Mixta	CASITA BARUCH	
1628766	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Edwin Guillermo Weasson Sánchez	Mixta	ECOBIO RECYCLE	
1628774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METHALCON SPA	Mixta	MTH METHALCON SPA	
1628776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de podología e insumos ireland spa	Denominativa	Centro de Podología Ireland	
1628829	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	KEMY Innovación y Salud	
1628838	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	Newfield Consulting	
1628853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	Newfield Ecore	
1628867	SARGENT & KRAHN, en representación de La Magia SPA	Denominativa	Incantum	
1628868	SARGENT & KRAHN, en representación de La Magia SPA	Mixta	Incantum	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628870	Lorena Paola Orrego Castro, en representación de Importadora y Comercializadora IQuKids SpA	Mixta	IQuKids Jugar . Aprender . Brillar	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “IQuKids Jugar . Aprender . Brillar ”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “IQuKids”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “IQuKids” por “IQuKids Jugar . Aprender . Brillar ” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1628876	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	farmacias Rana Sana	
1628877	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	farmacias Súper Sana	
1628907	José Pedro Assler Escala, en representación de SCALA SpA	Denominativa	SCALA	De oficio se corrige al titular y al representante acorde al documento acompañado.
1628911	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de LUISA PAMELA LAGOS ACUÑA	Mixta	CLARA NOVIAS CN	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628943	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de EILERS Y CIA. LTDA.	Mixta	EILERS	
1628970	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Lidia Paula Cecilia Sanhueza Moreno	Mixta	A P	
1629001	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	consorcio BANCO	Al escrito de fecha 07 de julio de 2025: A lo principal: Cómo se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1629002	AGENCIA OLYMPUS SpA, en representación de AGENCIA OLYMPUS SpA	Mixta	Agencia Olympus Connecting Brands With People	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Agencia Olympus Connecting Brands With People”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “Agencia Olympus”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “Agencia Olympus” por “Agencia Olympus Connecting Brands With People” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629009	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VERITAS VAS SEGUROS	
1629011	Pablo Cifuentes Fuentes	Mixta	REALIA ESTUDIO	
1629016	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VAS	
1629021	Gabriela Esperanza Pérez González, en representación de Matrona Puerto Montt SPA	Denominativa	Lunaria	
1629034	Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA	Al escrito de fecha 12 de septiembre de 2025: Como se pide.
1629040	Rodrigo Andrés Soto Lagos	Denominativa	Cultura Deportiva	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629043	Patricio Abraham Gómez Ulloa	Mixta	Inclumi Iniciativa Social	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Inclumi Iniciativa Social”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “Inclumi”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “Inclumi” por “Inclumi Iniciativa Social” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1629055	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Kerzner International Limited	Denominativa	SIRO	
1629106	Purísima Del Carmen Hidalgo Castro	Mixta	Purísima orfebre	
1629107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SHOE SOUNDS	
1629110	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERNÁN LYNCH CÁRDENAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA E.I.R.L.	Mixta	GALWAY IRISH PUB & RESTAURANT	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629111	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Denominativa	LAS AVENTURAS NEUROLÓGICAS DE MR. B.	
1629894	Tomás Muñoz Daroch, en representación de Gamequest SpA	Mixta	Gamequest.	- Al escrito presentado con fecha 28-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. - Al escrito presentado con fecha 01-09-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1630445	Jorge Eliseo Figueroa Moreno, en representación de Prom Ingeniería SpA	Denominativa	Prom	Al escrito presentado con fecha 14-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1630544	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ATENCIÓN PSICOLÓGICA PAOLA ANDREA AGUIRRE CABRERA E.I.R.L	Mixta	Paola Aguirre	Al escrito presentado con fecha 26-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1630620	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full algae	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630625	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full zinc	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630626	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full boro	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630627	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full calcio	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630629	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full potasio	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630631	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full magnesio	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full amino	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full manganeso	Al escrito presentado con fecha 15-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1630667	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa	Mixta	Reclean	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitantes y representante en la base de datos.
1630696	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE, LOGISTICA Y COMERCIO INTERNACIONAL GALILEA LIMITADA	Mixta	GLAMOUR	Al escrito presentado con fecha 31-07-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271796.
1630787	Carmina Asunción Vásquez Mejías, en representación de AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	arroz parbolizado largo fino cotidiano	Al escrito presentado con fecha 18-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1630789	María Andrea Quezada García, en representación de Jorge Miguel García Puigrredon	Denominativa	Central de Café	1. Al escrito presentado con fecha 22-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la representante en la base de datos. 2. Al escrito presentado con fecha 23-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1630825	María Andrea Quezada García, en representación de Jorge Miguel García Puigrredon	Denominativa	Luggiani	Al escrito presentado con fecha 22-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de la representante en la base de datos.
1642707	Fabio Rafael Alberto Cotes Zuleta, en representación de Red Civil SpA	Denominativa	Red Civil	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642828	Marcelo Christofer Cortés León	Mixta	PESCAPASION	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca multimedia, cuya representación gráfica incluye la denominación "PESCAPASION", pero carece de sonido y movimiento. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos, denominativos sin movimiento en la imagen, carece de sonido, constituyendo así, una marca de mixta, en los términos explicitados en la letra b) de la referida resolución. Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una ***marca mixta***, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra I y B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de multimedia a mixta. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1642880	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GEOLOGGER SPA	Mixta	Geologger	
1642884	Bingjian Xu, en representación de Comercial Boteli ltda	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642886	Cristian Rodrigo Donoso Huilcamán	Mixta	CeroAccidente	
1642890	Luis Hernán Román Cabrera	Denominativa	HD SPORTS	
1642894	Isidora Correa García, en representación de Consultora Paleosuchus Limitada	Mixta	Paleo Consultores	
1642898	Francisco Javier Parra Venegas	Mixta	sab	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “sab”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “sab”, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642900	Isabel Alejandra Fuentes Fuentes	Mixta	FLUIR SABORES Y EXPERIECIAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " FLUIR SABORES Y EXPERIECIAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "FLUIR ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "FLUIR " por "FLUIR SABORES Y EXPERIECIAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1642901	Álvaro Gregorio Monje Esparza	Denominativa	LABCANN	
1642903	Felipe Ignacio Eugenio Saavedra González, en representación de ROCADIOS SPA	Mixta	HÜG	
1642908	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Passbite SpA	Denominativa	PASSBITE	
1642909	Leonardo Humberto Risco Mesa, en representación de LEMAY FIBRA DE VIDRIO SPA	Denominativa	LEMAY	
1642910	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	talent ME	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642920	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	McXMENOS	
1642923	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	Prosa	
1642924	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de COMERCIAL KHALIL SpA	Mixta	CK COMERCIAL KHALIL STOP MARKET BY KHALIL SINCE 2019	
1642925	María José Barraza Peralta, en representación de BAGÜ PROPIEDADES SPA	Denominativa	BAGÜ PROPIEDADES	
1642927	Floridor Carlos Aravena Hurtado	Mixta	NUEVAS IDEAS CHILE	
1642931	Alejandro Samuel Avendaño Gómez	Denominativa	El Prestamista	
1642939	Kevin Andrés Domínguez Torres, en representación de WONDER SpA	Denominativa	WONDER EXPERIENCE	
1642953	MARIA BERNARDITA BALCAZAR BALCAZAR, en representación de EP CLIMA BALCAZAR Y PEÑA LTDA	Mixta	EP CLIMA	
1643060	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Pablo Alejandro Contreras Muñoz	Denominativa	MULTISERVICIOS CERRAJERIA COLONIAL	
1643063	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de CLAUDIO DAVID ANDRÉS BRUZZONE HERNÁNDEZ	Denominativa	DUST AND BITS	
1643066	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Christian Sebastián González Córdova	Denominativa	SOMNOMEDICAL	
1643067	Hongzhi Huang, en representación de Xiaoyun Yang	Mixta	Blissio	
1643068	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Vitto spa	Denominativa	VITTO	
1643069	Víctor Eduardo Fernández Flores	Denominativa	CALIDAD PREMIUM	
1643070	MARTIN ANDRES ABOGABIR EGAÑA, en representación de INVERSIONES CONVOCADORA RRPP SPA	Mixta	ALDEA	
1643071	Tomas Orrego	Mixta	Conex-IA	
1643074	ESTEBAN JULIO RIVAS-STRUQUE DRAGO, en representación de Vircu SPA	Mixta	ViVE + NATURAL orgánico sano saludable	
1643075	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de Aurora Australis S.A.	Mixta	Sweet 9 by Aurora	
1643076	Sebastián Saavedra Joannon	Mixta	PoSeoWeb	
1643077	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADMINISTRACION Y ASESORÍAS ASESA SpA	Denominativa	ASESA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643078	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADMINISTRACION Y ASESORÍAS ASESA SpA	Denominativa	ASESA	
1643080	Isidora San Martín Cabello, en representación de DE MARCHI INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FRUTAS LTDA	Mixta	De Marchi	
1643081	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643082	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	
1643083	Heriberto Lorenzo Madrid Maulén	Denominativa	COLTEX	
1643084	Rosset Natalia Robles Márquez	Mixta	EROTIC PLEIADES	
1643086	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	ONFIRE LEGAL GROUP	
1643087	HECTOR JULIO MENDEZ MUÑOZ	Mixta	South Power	
1643088	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL RACCOLTA SPA	Mixta	RACCOLTA	
1643090	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL RACCOLTA SPA	Mixta	RACCOLTA	
1643092	Alejandro Ignacio Derpsch Castelblanco	Denominativa	Premierways	
1643093	Rodrigo Alejandro Lafforet Aránguiz, en representación de Sociedad Sudamericana de Tecnología e Información Ltda.	Denominativa	SD Solución Directa	
1643094	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADMINISTRACION Y ASESORÍAS ASESA SpA	Mixta	ASESA Transitarios Comercio Internacional	
1643095	Nicolás Antonio Alarcón Martínez	Mixta	Los rancheros de tu corazón	
1643097	SILVA Y CIA. , en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Denominativa	NO ES UNA LOCURA, ES LITTLE CAESARS	
1643101	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADMINISTRACION Y ASESORÍAS ASESA SpA	Mixta	ASESA Transitarios Comercio Internacional	
1643102	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	D-LICIOUS BY DFACTORY	
1643104	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ELÍAS CASSIS REIG	Mixta	Tripy ADVENTURE	
1643105	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	ESTACIONAMIENTOS CASTILLA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643106	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ADMINISTRACION Y ASESORÍAS ASESA SpA	Mixta	ASESA Transitarios Comercio Internacional	
1643108	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Andrés José Schuler Aldunate	Mixta	Trazos de Japón	
1643109	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Letsvan Culture Co., Ltd.	Denominativa	WAKUKU	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643110	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VICTOR ARIEL MANSILLA BARRIA	Mixta	VJM Safety First	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “VJM Safety First”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “VJM ”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “VJM ” por “VJM Safety First” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1643113	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	D-LICIOUS BY DFACTORY	
1643114	Sebastián Moya Wilhelm	Mixta	Caudalex	
1643179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ninoska Paola Salazar Sepúlveda	Mixta	CIUDADES + COLABORATIVAS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643180	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de COSME RODOLFO PARIHUARA ROMERO	Mixta	SWAG	
1643181	Marcelo Alejandro Collao Reyes, en representación de advisor2grow SPA	Denominativa	A2G	
1643182	Daniel Nicolás Pinilla Contreras	Mixta	Sifu Gorden Lu Wing Chun System - Kung Fu	
1643185	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA MINERÍA CIRCULAR	
1643187	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA MINERÍA CIRCULAR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643188	Andrés Josafat Arce Astudillo	Mixta	Arce	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Arce ”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “ Arce Volantines”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “ Arce Volantines” por “Arce ” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1643189	Felipe Antonio Macera Alvarado	Mixta	Macera	
1643190	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Germán Nelson Vergara Aiach	Mixta	Café Acuarela	
1643191	Tingting Chen	Denominativa	FRANCINY EHLKE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643193	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RIVADENEIRA Y COLLAO LTDA	Mixta	TINY TOWERS	
1643194	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	DIEZ	
1643198	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	DIEZ	
1643199	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de FLEX MODULAR SpA,	Mixta	FLEX MOD ESTRUCTURAS MODULARES	
1643200	Mariano Nicolás Prieto Ramírez	Denominativa	CAFECITO HOUSE	
1643201	Ricardo Andrés Saglie Cabezas	Denominativa	sesion30	
1643202	Verónica Andrea Benavente González	Denominativa	Viña Monte Río	
1643204	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Longevifoods SpA	Denominativa	Longevifoods	
1643205	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CARLOS SEBASTIÁN MENESES ARENAS	Denominativa	AIDPUNCH	
1643206	Isidora Correa García, en representación de Montecinos Osorio SpA	Mixta	Librería Vendaval	
1643208	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Rodrigo Palma Henríquez	Mixta	HEKUS	
1643210	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC	
1643211	María Paz Sapunar Herrera	Denominativa	drasapunar	
1643212	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASSTIMBER	
1643214	José Fernando Fuente-alba Cariola	Denominativa	Concepción cuna del Rock	
1643229	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MUEBLES Y TAPICERIA ARGUELLO MERIDA SpA	Mixta	MEXX MUEBLES	
1643230	ATRIUM S.A., en representación de Rafael Andreas Tomás Abad Nazal	Denominativa	FORMENTERA	
1643232	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PETALO ANDINO SPA	Mixta	PETALO ANDINO	
1643236	Estudio Carey Limitada , en representación de Women in a Legal World	Mixta	WLW WOMEN IN A LEGAL WORLD	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643237	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	P	
1643328	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Bodega central lagunillas Spa	Mixta	HUPO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Óvalo rojo con un marco blanco, y en el interior de este la denominación HUPO mismo color, subrayado en color amarillo.**
1643329	Leonardo Ismael Villar Reyes	Mixta	FORCE HYDROPONICA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Es un logo con el nombre de la empresa mas la imagen de una lechuga con una gota de agua lo que representa la producción de lechugas hidropónicas, bajo esta el nombre de la marca FORCE en color azul y la letra O se remplaza por una lechuga, bajo esta HYDROPONICA mas pequeña en color verde, todo sobre fondo blanco.**
1643333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA	Mixta	UNDERSHOP	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643334	Karina Andrea Aburman Muñoz, en representación de Comercial Karina Andrea Aburman Muoz EIRL	Mixta	SINAPSIS DOMOTIKA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Dayana Begoni Araujo	Mixta	MULTIVERSO ELAIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brayan Ernesto Cuevas Lobos	Mixta	DecksCards	
1643337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gravity Producciones SPA	Mixta	Gravity Trampoline & Playground	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Gravedad Trampolín y Parque de Juegos**
1643338	Camila Andrea Órdenes Sepúlveda	Denominativa	Nutreconciencia	
1643339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Iván López Carmona	Mixta	IF IZPIRA FRAGRANCES	
1643340	Leonardo José Caiafa Sepúlveda	Mixta	CÉU DRINKS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643341	Juan Diego Alfonso Ureta Del Real	Mixta	ABUELIFE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Etiqueta consistente en figura de un sol a la mitad de color negro, a la derecha la expresión **"ABUELIFE" escrita en letras mayúscula**, también en color negro, todo sobre fondo blanco
1643496	María Paz Ceballos Larraín	Mixta	C&L Natural Health	De oficio se corrige descripcion de etiquetas
1643497	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marcelo Oliver Bustamante Aravena	Mixta	SCORE	
1643499	Carlos Efraín Sandoval Castillo, en representación de LOS ALERCES LIMITADA	Denominativa	PEKES	
1643502	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	pichara	
1643503	Luis Rodrigo Rojas Martínez, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA	Mixta	EMPORIO FUNDO LA PUNTA	
1643505	José Ignacio Urcelay Feijó, en representación de Sociedad de Inversiones Monje SpA	Mixta	CASA LATORRE	
1643506	Salvador David Escobar Zavala	Mixta	DULCES SANDY	
1643509	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	pichara	
1643512	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad Católica de Temuco	Mixta	KIMELÜN	
1643513	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad Católica de Temuco	Figurativa		
1643514	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Carlos José Casabona Negrete	Mixta	ANDIAMO	
1643515	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Yazmín Fabiola González Fernández	Mixta	MnOBac	
1643516	Felipe Andrés Mora Canales	Mixta	Coverfeeld	De oficio se complementa descripcion de etiquetas
1643517	Eduardo Andrés Daza Aguilera	Mixta	Uncromagnon	
1643522	Leonel Fernando Cajas Silva, en representación de María Isabel Rojas Vega	Mixta	QUESOS MARIA ISABEL	Al escrito de 07/10/2025: tengase presente

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643523	José Miguel Medina Larraín, en representación de EMPRESA PUBLICITARIA ANEPCO SpA	Mixta	PUNTO DE PARTIDA	
1643524	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HACKER HOUSE SPA	Denominativa	Fundación 9house	
1643525	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Diez&Diez Gifts Spa	Mixta	ANDINO SUR	
1643527	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GIOIA SPA	Figurativa		
1643528	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de INVERSIONES SANTA ANA SPA	Mixta	CLUB SEVEN SANTIAGO	
1643531	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HACKER HOUSE SPA	Mixta	9HOUSE CONSTRUIMOS FUTURO	
1643543	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HACKER HOUSE SPA	Figurativa		
1643553	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CEO3 SECURITY SPA	Mixta	CEO3 SECURITY	
1643560	Carlos Humberto Plaza Bórquez	Mixta	TryGoApp	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643561	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Sebastián Larraín Detmer	Mixta	VÉRTICE PROPIEDADES	
1643562	Rubén Alejandro Galaz Rojas, en representación de Dorantes&Galaz Ltda	Mixta	EL RINCÓN DEL SUR	
1643563	José Ignacio Marmolejo Muñoz, en representación de HEALTH INTELLIGENCE SOLUTIONS SpA.	Denominativa	SueñIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y el representante, se corrige de oficio la carátula de la solicitud atendido al documento acompañado como justificativo de poder.
1643565	Marco Andrés Vásquez Rojas	Mixta	VASCOZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Diseño compuesto por una parrilla, una salchicha con flamas y una copa de vino, bajo esto la denominación VASCOZ en mayúscula y dorado, todo en fondo negro.**
1643567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Fica Ampuero	Mixta	Doña Oli	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643569	Francisco Javier Loyola Quiroz, en representación de servicios profesionales y comercializadora Bronx Fit spa	Mixta	BRONX FIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Etiqueta consiste la palabra BRONX FIT con letras amarillas acompañado de una figura de un gorila de color amarillo, **el fondo se compone por una imagen similar a un sello de agua con la figura de un hombre ejercitando los brazos en un gimnasio todo en color gero en drgrade en gris.**
1643572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor Canelo Spa	Mixta	AGÜITA PERRA BY CANELO EN FLOR	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **AGÜITA PERRA POR CANELO EN FLOR**
1643575	Marcos Antonio Pérez Montino	Mixta	FIND MY SCHOOL	
1643576	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Rong Li	Mixta	VONCONN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alberto Pozo San Martín	Mixta	KAI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643578	María Paz Navarro Peña, en representación de ATACAMASCOPE SPA	Denominativa	ATACAMASCOPE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643582	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aridos y movimientos de tierra Ageomaq Ltda	Mixta	Ageomaq	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643583	Patricia Janet Gutierrez Diaz	Mixta	GUTDIZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643584	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Duegrani Chile SpA	Mixta	Essential Coffee	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Café Esencial**
1643585	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FLOW LOGIC SPA.	Mixta	FLOW LOGIC	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **LÓGICA DE FLUJO**
1643586	José Ignacio Alarcón Rodríguez	Mixta	Kiwi	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Logo de la marca Kiwi que se inspira en una forma de fruta de kiwi mas hexagonal, **bajo esto el nombre de la marca Kiwi en caracteres gruesos, color blanco, fondo verde.**
1643587	Javier Alejandro Peñaloza Pérez	Denominativa	GyC	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643588	Javier Alejandro Peñaloza Pérez	Denominativa	MODULOK	
1643592	Aníbal Alejandro Zúñiga Ramírez, en representación de Cognity SpA	Denominativa	Cognity	
1643593	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	BB JOY	
1643595	María Mercedes Gana Alvarado, en representación de IRATI SpA	Mixta	IRATI	
1643596	Raúl Andrés Olivares Nualart	Denominativa	BRASADO	
1643597	Regis Marcelo Teixeira Mendonca	Denominativa	LignoFloat	
1643602	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Miguel Angel Aravena Núñez	Mixta	Linhas Haruka	
1643609	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Aerociclope	
1643612	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Tridimensional		
1643615	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SpA	Mixta	ROCKBOX	
1643618	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	
1643619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA.	Mixta	TAGLER	
1643622	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	ONCLIMID	
1643625	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA.	Mixta	TAGLER	
1643627	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de La Pasta de la Nonna Centro SpA	Mixta	La Pasta de la Nonna Receta Casera	
1643632	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo	Mixta	Bondes	
1643634	Moisés Godofredo Vega Seguel	Mixta	Phylum Expediciones	
1643635	Francisco Javier Arce Ducassou	Mixta	Fithocolor Profesional	
1643651	Catherine Valeska López Guajardo	Denominativa	El Sabor De Lo Nuestro	
1643654	Jose Tomás Noemi Boellert	Figurativa		
1643655	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de COMERCIAL 420 STORE SpA	Denominativa	Nexleaf	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643657	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	UBAZEN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643660	Pilar Andrea Flores Rojas	Mixta	Cryptic	
1643662	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elizabeth Gladys Pérez Cáceres	Mixta	INIZIO FUNDACIÓN	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **La imagen se compone de la denominación INIZIO FUNDACIÓN en letras mayúsculas color blanco, al costado izquierdo tres hojas blancas similares a una flor de loto, todo en fondo negro.**
1643663	Tomás Ignacio Aravena Escobar	Denominativa	REBASE	
1643664	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ImpulsaUSS	
1643665	Juan Carlos Carreño Riquelme	Denominativa	NECESITO UNA PIZARRA	
1643666	Gino Eduardo Tamayo Pezoa	Denominativa	Nexo Agua	
1643667	Christian Tulio Marfull Salazar	Denominativa	Educaria	
1643674	Marcelo Eduardo Tejos Alarcón, en representación de LINK MAS S.A.	Mixta	LINK +	
1643675	Fernando Fernández Tellería, en representación de TALONBRAKE INDUSTRY CO., LTD.	Denominativa	BRAKCO	
1643676	Marioly Ignacia Melo Pérez	Mixta	Lafken Mahuida	De oficio se complementa descripcion de etiquetas
1643677	Andrea Constanza Ponce Ponce, en representación de JAVIER DOMINGUEZ PRODUCCIONES SpA	Mixta	LABORATORIO CRIMINAL	
1643679	David Felipe Bobadilla Sanhueza	Mixta	SURFLEX	
1643680	Maricel Del Carmen Aliaga Pavez	Denominativa	MUFELINO	
1643682	Alan Alfredo González Mena	Denominativa	CLUB DEPORTIVO METROPOLITANO	
1643685	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	OXITOPISA	
1643688	Juan Jonathan Avendaño Parra, en representación de Espacio Hogar SpA	Mixta	BETEL MUEBLES Y HOGAR	
1643690	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Mauricio Leonardo Pizarro Caro	Mixta	Papamores	
1643693	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de POCT MEDICAL CHILE S.A	Mixta	POCT MEDICAL	
1643695	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de INVERSIONES SAMSA SPA	Mixta	CANDLE MAKERS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643714	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SURECLAIM, S.L.	Denominativa	HONIZON	
1643719	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SURECLAIM, S.L.	Denominativa	SURALLY	
1643720	José Antonio Franceschi Aguilera	Mixta	EMAC	
1643721	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Juan Cristian Mujica Gutiérrez	Mixta	VERACRUZ Bazar del Mundo	
1643724	Estudio Carey Limitada , en representación de Sociedad Comercial Chilebeef S.A.	Mixta	CCAB ChileBeef	
1643725	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Juan Cristian Mujica Gutiérrez	Mixta	VERACRUZ Bazar del Mundo	
1643727	José Antonio Franceschi Aguilera	Mixta	ESAI	
1643733	José Antonio Franceschi Aguilera	Mixta	ETIME	
1643736	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Juan Cristian Mujica Gutiérrez	Mixta	VERACRUZ Bazar del Mundo	
1643752	Marcelo Alejandro Freire Fica, en representación de Sociedad Freire e Hijos Ltda	Mixta	Ahorrogas	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca Ahorrogas en color azul, la letra A se reemplaza por una flama azul, todo en fondo blanco.**
1643753	José Antonio Franceschi Aguilera	Mixta	EWATT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643754	Angello David Lopehandía Jiménez	Denominativa	Water Nil	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Agua nada**
1643755	Viviana Elizabeth Troncoso Riquelme	Denominativa	AGRO EL CHAPARRAL	
1643756	Jorge Israel Torres Pedrero	Denominativa	CENTRO COMERCIAL GUACAMAYO	
1643758	Jorge Israel Torres Pedrero	Denominativa	STRIP CENTER GUACAMAYO	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **CENTRO COMERCIAL GUACAMAYO**
1643760	Paula Eugenia Parada Guzmán	Mixta	LA ABOGHADA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca LA ABOGHADA en letras mayúsculas, bajo las 2 últimas letras A de ABOGHADA una línea horizontal como si estuvieran subrayadas, letras en color negro tras esta una línea curva gruesa irregular en color dorado.**
1643761	Milko Jose Salas Rodriguez	Denominativa	SERVIA GROUP	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643762	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de María Pilar Salgado Mardones	Mixta	HONIKOL SKINCARE & EXPERIENCE	
1643766	Cherie Andrea Marín Rojas	Denominativa	tdbus	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643767	Scarlett Michelle González Manquilepe	Mixta	LA GUACHACA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Círculo de líneas gruesas con la denominación la LA GUACHACA en mayúscula**
1643769	Andrés Igor Umaña González, en representación de CHARCU LAB CHARCUTERIA Y EMPORIO ANDRES IGOR UMAÑA GONZALEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	CHARCU LAB CHARCUTERÍA ARTESANAL PREMIUM	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **CHARCU LAB CHARCUTERÍA ARTESANAL DE PRIMERA CALIDAD**
1643770	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de WOSENTE TRADE HONGKONG CO.,LIMITED	Denominativa	WOSENTE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643771	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1643772	Flores Acevedo Abogados, en representación de Gonzalo Andrés Pacheco Parra	Mixta	MINGA LODGE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **ALBERGUE MINGA**
1643773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salud y sanación basada en neurociencia SpA	Mixta	Sabane	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CASAS PREFABRICADAS MIRASUR	Mixta	CASA PREFABRICADAS MIRASUR SPA	
1643775	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de WOSENTE TRADE HONGKONG CO.,LIMITED	Denominativa	BELOGOO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Ricardo Vargas Duranti	Mixta	N NO QUIEBRES	
1643777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora	Mixta	SEYMAYNEYM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643778	Francisca Antonia Corrales Ríos	Denominativa	hit4you	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1643779	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Alojamiento Munata Chusmiza Limitada	Mixta	Munata Chusmiza Alojamiento	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643780	Juan Manuel Contreras Hernández, en representación de Tiny Paw Spa	Mixta	Paw land	
1643782	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de BESTAR FOODS COMPANY LIMITED	Mixta	YoloDuck	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1643784	S P MARK LTDA, en representación de Horacio Francisco Pinochet Vejar	Mixta	acertech	
1643785	S P MARK LTDA, en representación de Horacio Francisco Pinochet Vejar	Mixta	acertech	
1643788	Felipe Javier Véjar Lemus	Denominativa	ALPHA BLACKBATTERY	
1643789	Felipe Javier Véjar Lemus	Denominativa	PSICOBREVE	
1643790	Felipe Javier Véjar Lemus	Denominativa	ALPHA	
1643791	JUAN CARLOS CUMINAO MUÑOZ, en representación de SERVICIOS DE RADIOLOGIA DENTAL DIGITAL LIMITADA	Mixta	RaDenD RADIOLOGÍA DENTAL DIGITAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643792	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Daniela Andrea Bustamante González	Mixta	Elquimia Valle Elqui	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Elquimia Valle Elqui”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Elquimia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Elquimia, por Elquimia Valle Elqui, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1643793	José Fredy López Guarda	Denominativa	MISIÓN SAN JUAN	
1643796	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de OBENTIS SpA	Mixta	VITRAN FARMA	
1643797	Penelope Pérez Curtis, en representación de Fundación Plastic Oceans Chile	Mixta	CoNatural	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643798	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	SPRING MILLS	
1643799	Héctor Andrés Véliz Gamboa	Mixta	Pinta Pack	
1643801	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Martín Alejandro Luksic Gasic	Mixta	CAP CARNEROS DEL ASADOR PATAGÓNICO	
1643802	Mirqueliz Andreina Rodriguez Matos	Denominativa	MUNDO DE COLOR	
1643803	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Genesis Lucero Celeste Acosta Rivera	Mixta	YACOSTA	
1643804	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TORRES LIMITADA	Figurativa		
1643805	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de SMART INNOVA SpA	Mixta	SMARTFLOW	
1643806	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de VITIVINICOLA CREMASCHI BARRIGA S.A.	Denominativa	SANTIAGO VIÑA CREMASCHI	
1643807	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Angelo Hernán Chiesa Ortiz	Mixta	C&C ELEVATORS	
1643808	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Renato Marcantonini Rossi	Mixta	Solomon Labs	
1643811	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Servicios odontológicos MAA SpA	Denominativa	A&S Clinic	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643812	Javier Ignacio Ilabaca Basterrechea	Mixta	Boomba limpia tu alma y tus nalgas	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Boomba limpia tu alma y tus nalgas”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Boomba, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Boomba, por Boomba limpia tu alma y tus nalgas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de al etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643813	Javiera Andrea Díaz Norambuena, en representación de VULCA SOS SPA	Mixta	VULCA SOS	1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “VULCA SOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Servicios de reparación, mantenimiento e instalación, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Servicios de reparación, mantenimiento e instalación, por VULCA SOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1643814	Gonzalo Valentín Velasco Paredes	Denominativa	VIDA MASCOTA	
1643816	Daniela Andrea Madrid Rojas	Mixta	Bullchoc COMIDA AL PASO	
1643818	Pablo Fernando Contreras San Juan	Mixta	MEGA SOLAR	
1643824	Vitorio Eduardo Tallar Hamame	Denominativa	Cinco Estrellas	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622958	Felipe Arturo Martínez Arredondo	Denominativa	Black Horizon	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1578379 Marca BLUE HORIZON Protege servicios de asesoría bancaria;servicios de asesoría bursátil;servicios de asesoría de seguros;servicios de asesoría en bolsa;servicios de asesoría en materia de seguros. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623142	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DESTILERÍA PILLAN SPA	Denominativa	DESTILERÍA PILLÁN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°850311. PILLAN. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623185	Marcia Bernarda González Morán	Denominativa	SERVICIOS MAGENTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361420. MAGENTA SPA. Administración y gestión de negocios. Clase 35. Registro 1384407. M MAGENTA MINING. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos de la clase 9; Agencias de importación-exportación de productos. Clase 35. Solicitud 1613942. MAGENTA EDUCATIVA ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE. Prestación de servicios de administración de cursos académicos en relación con el registro de cursos en línea. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623191	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BELMED SPA	Mixta	BELMED S.M HUALQUI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303665 Marca WELL-MED Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; terapia física; servicios de odontología; clínicas medicas; servicios hospitalarios; servicios de asistencia médica; diagnostico de enfermedades; laboratorios clínicos; alquiler de equipos médicos y dental, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623193	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías Está Todo Bien Limitada	Denominativa	Emotional EQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359641. EMOTIONAL SCORING. Administración de programas de fidelización de consumidores; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estadísticas de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de inteligencia de mercado. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623200	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asesorías Está Todo Bien Limitada	Denominativa	Ecualizador Emocional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Ecualizador Emocional" es un modelo para medir la conexión emocional con una marca en tres dimensiones (experiencia, valores y estética) para identificar desequilibrios. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al concepto antes definido, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623206	Mario Andres Giachetti Loyola	Mixta	Nova Orizon Visión y estrategia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915902. ORIZON. Servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. Promoción de bienes; organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1226999. HORIZON. Entretenimiento; producción, dirección y realización de programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; producción de películas y cintas de vídeo; organización de eventos deportivos, culturales y, musicales; organización de exhibiciones con propósitos culturales; arriendo de películas y vídeo; publicación, arriendo y distribución de libros, revistas, diarios, folletos y otros periódicos en medios electrónicos o digitales; consultoría en relación con los servicios antes mencionados; entretenimiento interactivo, incluido entretenimiento en línea. Clase 41. Registro 1224332. HORIZON. Entretenimiento; producción, dirección y realización de programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; producción de películas y cintas de vídeo; organización de eventos deportivos, culturales y, musicales; organización de exhibiciones con propósitos culturales; arriendo de películas y vídeo; publicación, arriendo y distribución de libros, revistas, diarios, folletos y otros periódicos en medios electrónicos o digitales; consultoría en relación con los servicios antes mencionados; entretenimiento interactivo, incluido entretenimiento en línea. Clase 41. Registro 1304539. ORIZON. Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34. Clase 35. Registro 1354649. ORIZON. Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5, y con excepción de productos de las clases 9, 12, 19, 20 y 34. Clase 35. Registro 1014373. NOVA. Servicios de compra y venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), films de materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc; Servicios de compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico,porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc. Clase 35. Registro 1352210. ORIZON SMART NUTRITION. Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5 y de productos de las clases 9, 12, 19, 20 y 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623209	Isidora San Martín Cabello, en representación de PLANETA ONE SpA	Mixta	ONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195366. ONE DIRECTION. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, abrillantar, pulir, desengrasar y pulimentar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; perfumes; neceseres de cosmética; maquillaje; neceseres de maquillaje que incluyen pinceles cosméticos, lápiz de labios, máscara de pestaña, delineadores, bronceadores para la piel correctores de imperfecciones, coloretes, bases de maquillaje, sombra para ojos, brillo labial, perfiladores de labios y motivos decorativos; agua de colonia; colonia; fragancias; lociones para antes y para después del afeitado. Bálsamos que no sean para uso médico, colonia, cremas, geles y leches para uso cosmético; lociones para después del afeitado; agua de colonia; productos en aerosol perfumados para el cuerpo; lociones, cremas, geles, leches y bálsamos bloqueadores para después de tomar el sol; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; lacas para el cabello con protección térmica; preparaciones con aceite caliente y sueros para el cabello; productos y preparaciones para el cuidado del cuerpo, a saber, humectantes, ceras, tratamientos exfoliantes cremas anti-arrugas, cremas reafirmantes para la piel, limpiadores faciales, cremas tonificadoras, cremas de mano, cremas para la, cutícula, acondicionadores para la cutícula, cremas para las uñas, suavizantes para las uñas (productos para el cuidado de las uñas); y endurecedores para las uñas (productos para el cuidado de las uñas), jabón liquido, exfoliantes para el cuerpo, geles para el cuerpo, emulsiones corporales, mascarillas de belleza, exfoliantes faciales, geles para la ducha, tratamientos para un bronceado falso, tratamientos de autobronceado, tratamientos anti-impurezas, antimanchas, geles y lociones que retardan la edad, cremas antienvejecimiento, cremas de aromaterapia, aceites de aromaterapia, lociones de aromaterapia, aceites para bebés, lociones para bañar, cremas de belleza, lociones de belleza, geles de belleza, mascarillas de belleza, leches de belleza, sueros de belleza, y cremas exfoliantes; preparaciones para el cabello y para el cuerpo, a saber, preparaciones para el cuidado del cuerpo y para la belleza, exfoliantes para el cabello y para la piel, limpiadores faciales, correctores faciales, mascarillas faciales, exfoliantes faciales, jabones faciales, blanqueadores para el cabello, decolorantes para el cabello, aceites de masaje que no sean para uso médico y emolientes para la piel para uso cosmético; lociones de mano y aguas para baño [artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tocador]; antitranspirantes; desodorantes; antitranspirantes con fragancia; desodorantes con fragancia; tintes y colorantes para el cabello; cremas y lociones para la piel no medicinales; geles para moldear el peinado, lociones moldear el peinado y mousse para moldear el peinado. Clase 3. Soportes de registro de sonido, soportes de registro de imágenes y soportes de registro de datos, todos ellos pregrabados; películas impresionadas, especialmente películas de largometraje; gafas de sol, artículos para los ojos, gafas [ópticos], cristales de gafas, lentes para leer, monturas de gafas, monturas de lentes, gemelos [ópticos], antiparras, lentes de contacto, anteojos para esquiar, hacer deportes o nadar; gafas de esquí; antiparras para la nieve; imanes para frigoríficos, fundas especialmente adaptadas para dispositivos de almacenamiento de música, tales como, memorias flash, teléfonos inteligentes, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de mp3 y reproductores de mp4; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, música, imágenes, datos y videos; grabaciones de sonido, música, imágenes, datos y videos; películas cinematográficas; películas y programas de televisión; dibujos animados; películas cinematográficas 3D, películas y programas de televisión 3d; programas de radio; materiales de grabación para el uso de almacenamiento y transmisión de datos, imágenes, sonidos y grabaciones analógicos y digitales; medios de audios y/o videos, cds, cdrs, dvds, dvdrs, dats, dacs, discos hd, discos hd, mini-discos, cintas, casetes y discos pregrabados; discos leídos por láser para la grabación, transmisión o reproducción de sonido, música, imágenes, datos o videos; discos leídos por medios ópticos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido, música, imágenes, datos o videos; archivos de audio, datos y video, descargables por Internet; archivos de audio en formato de mp3; archivos de audio y/o video en formato electrónico descargables por Internet; archivos de video en formato mp4; mp4 videos; software de aplicaciones para aparatos móviles, computadores tablet y smartphones; alfombrillas de ratón; archivos digitales de música o sonido descargables por Internet; archivos y programas digitales de video, imagen, película y tv descargables por Internet; archivos digitales de música o sonido descargables por Internet; archivos y programas digitales de video, imagen, película y tv

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables por páginas web mp4; medios digitales descargables, tales como, archivos de audio y video descargados de la Internet que contienen música, grabaciones musicales, ejecuciones musicales, grupos musicales y sus miembros, películas, entrevistas a celebridades, discursos, presentaciones artísticas, conciertos, presentaciones de una celebridad o de celebridades, programas de concursos, drama, comedia, acción, aventura, animación y documentales; publicaciones descargadas en formato electrónico del Internet; publicaciones electrónicas descargables proveídas por bases de datos o el Internet; libros electrónicos descargables; libros en audios en CD, mini-disco, vinilo, casete o disco; audiolibros; productos de imprenta en forma electrónica que contienen música, grabaciones musicales, ejecuciones musicales, grupos musicales y sus miembros, películas, entrevistas a celebridades, discursos, representaciones artísticas, conciertos, presentaciones de una celebridad o de celebridades, programas de concursos, drama, comedia, acción, aventura, animación y documentales; publicaciones descargables en línea, tales como, revistas, periódicos y diarios en línea; archivos electrónicos, tales como, texto, audio y/o imágenes visuales y datos transmitidos por medios eléctricos o electrónicos; fotografías y fotogramas descargables en forma electrónica en las áreas de música, grabaciones musicales, ejecuciones musicales, grupos musicales y sus miembros, películas, entrevistas a celebridades, discursos, representaciones artísticas, conciertos, presentaciones de una celebridad o de celebridades, programas de concursos, drama, comedia, acción, aventura, animación y documentales; teléfonos móviles; teléfonos celulares; unidades portátiles para la transmisión inalámbrica de datos y/o señales de voz; piezas y accesorios para unidades portátiles para la transmisión inalámbrica de datos y/o señales de voz, a saber, pilas, baterías, puertas de pilas, cables, cargadores, estaciones de carga, auriculares, adaptadores y cables de computador para uso en el auto. Partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 9. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros de fantasía; insignia de metales preciosos; partes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y piezas para todos los productos mencionados. Clase 14. Registro 1112566. THE ONE RING. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería (joyería), piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, joyas, relojes de pulsera, relojes, llaveros de metales preciosos, estatuillas de metales preciosos. Clase 14. Registro 965119. ONE. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video, reproductores y grabadores filmadoras planchas eléctricas, cámaras fotográficas, computadores y sus partes, programas para computadores, memorias, aparatos de medir, ópticos, de inspección, copiadoras. Clase 9. Registro 954522. ONE. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623220	María José Court Planella, en representación de SOC. DE INVERSIONES CARSAV LIMITADA	Mixta	ANDES RE CORREDORA DE REASEGUROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1620892. ANDES CORREDORES DE SEGUROS. Corretaje de seguros;corretaje de reaseguros;gestión de seguros;seguros;reaseguros;servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agencias de seguros y de corretaje de seguros;servicios de asesoramiento de seguros;servicios de asesoría de seguros;servicios de corretaje de seguros;servicios de corretaje de reaseguros;servicios de seguros. Clase 36. Registro N°875199, marca ANDES, que distingue Servicios de agentes y corredores de seguros y liquidación de seguros, servicios de compañía de seguros, consultoría de seguros, de la clase 36; Registro N°1453042, marca ANDES, que distingue Servicios de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; servicios de compañías de seguros, de seguros de vida, seguros contra incendio, seguros contra accidentes, seguros marítimos. Información en materia de seguros. Servicios de compañías de seguros para los asegurados. Corretaje de seguros. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro. Servicios financieros y monetarios, en particular servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencia y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing compra, de cooperativas, de crédito, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623228	Sofía Fernanda Romero Hermosilla, en representación de Inversiones MatchaMatch SpA	Mixta	Matcha Match Tea & Bakery	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162534. MATCH CONSULTING GROUP. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría profesional en negocios; dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -). Clase 35. Registro 1170240. MATCHVISION. Competiciones deportivas (organización de -); organización de competiciones deportivas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de juegos y competiciones. Clase 41. Registro 1163796. MATCH BALL. Ablandar la carne (productos para -) para uso doméstico, achicoria [sucedáneo del café], ácimo (pan), adornos comestibles para pasteles, aglutinantes para salchichas, agua de mar [para la cocina], agujas [pastelería], alcaparras, algas [condimentos], alimenticias (pastas -), aliños para ensalada, almendras (confitería a base de -), almendras (pastas de -), almidón para uso alimenticio, amiláceos (productos -) para uso alimenticio, anís estrellado, anís [granos], apio (sal de -), arañuela cultivada con sabor a pimienta, clavo, nuez moscada y jengibre, árboles de navidad (golosinas para la decoración de -), aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio, aromatizantes que no sean aceites esenciales, arroz, avena (alimentos a base de -), avena (copos de -), avena machacada, avena mondada, avena (sémola de -), azafrán [condimento], azúcar*, azúcar candi para uso alimenticio, barquillos, barras de regaliz [confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales, biscotes, bizcochería, bizcochos, bombones [caramelos], brioches [bollos], buñuelos, cacahuetes (confitería a base de -), cacao, cacao (bebidas a base de -), cacao (productos de -), café, café (aromatizantes de -), café (bebidas a base de -), café (preparaciones vegetales que sustituyen al -), café sin tostar, candi (azúcar -) para uso alimenticio, canela [especia], caramelos [bombones], carne (jugo de -), carne (patés de -), carne (productos para ablandar la -) para uso doméstico, cebada (harina de -), cebada molida, cebada mondada, cereales (preparaciones hechas de -), cereales secos (copos de -), cerveza (vinagre de -), chocolate, chocolate (bebidas a base de -), chow-chow [condimento], chutneys [condimento], clavo [especia], cocción de productos alimenticios (espesantes para la -

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				), cocina (sal de -), comestibles (espesantes para helados -), condimentos, confitería, copos de avena, copos de cereales secos, copoz de maíz, couscous [sémolas], crackers, crema inglesa, crêpes [alimentación], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], dulces de frutas [confitería], edulcorantes naturales, ensalada (aliños para -), esencias para la alimentación [con excepción de esencias etéricas y aceites esenciales], espaguetis, especias, especias (pan de -) [alajú], espesantes para helados comestibles, espesantes para la cocción de productos alimenticios, espesantes para salchichas, extractos de malta para la alimentación, fécula para uso alimenticio, fermentos para pastas [masas], fideos, galletas, garrapiñadas, glucosa para uso alimenticio, gluten para uso alimenticio, golosinas, golosinas para la decoración de árboles de navidad, goma de mascar para uso no médico*, guirlaches [pastelería], habas (harina de -), halvas, harina de flor, harina (platos a base de -), harinas alimenticias, harineros (productos -), helados, helados comestibles, helados comestibles (espesantes para -), helados comestibles (polvos para -), hielo bruto natural o artificial, hielo para refrescar, infusiones no medicinales, jalea real para la alimentación humana [que no sea para uso médico], jarabe de melaza, jengibre [condimento], jugo de carne, ketchup [salsa], leche (cacao con -), leche (café con -), leche (chocolate con -) [bebida], levadura*, levadura en comprimidos que no sea para uso médico, levadura [fermento], macarrones, maíz (copos de -), maíz (harina de -), maíz molido, maíz (pajitas de -), maíz tostado, maíz tostado y abierto [pop corn] [palomitas de maíz], malta (bizcochos de -), malta (extractos de -) para la alimentación, malta para la alimentación, maltosa, mascar para uso no médico (goma de -), mayonesas, mazapán, melaza, melaza (jarabe de -), menta (caramelos de -), menta para la confitería, miel, moscada (nuez -), mostaza, mostaza (harina de -), muesli, nata batida (producto para estabilizar la -), nuez moscada, pajitas de maíz, pan, pan de especias [alajú], pan rallado, panecillos, papilla [gachas] alimenticia a base de leche, pasta de almendras, pasta de azúcar [azúcar blando] [confitería], pasta [masa] para pasteles, pastas alimenticias, pastas [masas] (fermentos para -), pastas [pastelería], pastelería, pasteles, pasteles (adornos comestibles para -), pasteles (aromatizantes para -) que no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sean aceites esenciales, pasteles de arroz, pasteles (pasta [masa] para -), pasteles (polvos para -), pastillas [confitería], patatas (harina de -) para uso alimenticio, patés de carne, pimentón [condimento], pimienta, pizzas, platos a base de harina, polvos para pasteles, propóleos para la alimentación humana [producto de apicultura], puddings, quiches, ravioli, refrescar (hielo para -), regaliz [confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, sagú, sal de cocina, sal para conservar las alimentos, salchichas (espesantes para -), salsa de tomate, salsa picante de soja, salsas [condimento], sándwiches, sazonamientos, sémola, sémola para la alimentación humana, soja (harina de -), soja (salsa picante de -), sorbetes [helados comestibles], sucedáneos del café, sushi, tabulé [comida], tacos [comida], tallarines [cintas], tapioca, tapioca (harina de -) para uso alimenticio, tartas, té, té (bebidas a base de -), té helado, tomate (salsa de -), tortas, tortillas, trigo (harina de -), vainilla [aromatizantes], vainilla [sucedáneo de la vainilla], vinagres, yogourt helado [helados alimenticios]. Clase 30. Registro 1265555. MATCH. Consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad; diseño de material publicitario. Clase 35. Registro 1443245. MATCH. Servicios de restaurante. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623230	José Tomás Ilabaca Saintard	Mixta	AmaAgro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1471983. AMAGRO ASOCIACIÓN MUJERES DEL AGRO DE CHILE. Servicios de asesoramiento en agricultura; consultoría en agricultura, horticultura y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				silvicultura; servicios de información en materia de explotación agrícola; suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura; servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios de información en materia de agricultura; servicios de explotación agropecuaria. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623235	Pablo Andrés Abumohor Mohor	Denominativa	emporio il duomo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305859. IL DUOMO. Cafés-restaurantes; Restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de snack-bar. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Andrés García Garrido	Mixta	GeanGarcíaCL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C) No podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Gean García es un cantante de McAllen, Texas, hijo del cantante dominicano Jon Carlo y que audicionó en el famoso programa The Voice. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registradamientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de rich burger spa	Mixta	Richburger	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824184. RICH. Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, pizzería, gelatería, sandwichería, procuración de alimentos y bebidas, heladería. Clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623248	Nazareth Noemí Quezada Aldunce	Mixta	Lead Nacional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258067. LEAD INSTITUTE. Academias [educación]; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing y empresas; educación; enseñanza; Enseñanza en academias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Provision de informacion sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas. Clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623252	Pedro Alejandro Fica Gutiérrez	Denominativa	PeterWonka	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°874672. WONKA. Cafe, extractos de cafe, preparaciones y bebidas hechas a base de cafe; cafe helado; substitutos del cafe, extractos de substitutos del cafe, preparaciones y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas hechas a base de substitutos del cafe; chicoria; te; extractos de te; preparaciones y bebidas hechas a partir de te; te helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolateria, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confiteria, golosinas, caramelos; azucar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panaderia, pan, levadura, articulos de pasteleria; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confiteria helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yoghurts helados; productos para la preparacion de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confiteria helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurts helados; miel y substitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623253	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	ibee	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247929. BEE. Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático, aparatos de procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; consultoría sobre software; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; mejora de software; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42. Solicitud 1599502. ABEE. Desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623257	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	SKYMED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292404. SKYMEDIC. Aparatos e instrumentos médicos de uso en medicina estética, aparatos para masajes estéticos, aparatos de terapia eléctrica y estática, aparatos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos terapéuticos de baja frecuencia, aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano. Clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623329	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	V-TEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 809968, marca VTEC, que distingue Vehículos aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623337	Ricardo Felipe Bórquez Cousiño	Denominativa	viewSQL	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra view, que en informática corresponde al conjunto de resultados de una consulta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenada en los datos. Es una consulta que se presenta como una tabla (virtual) a partir de un conjunto de tablas en una base de datos relacional; y SQL, también en informática significa lenguaje de Consulta Estructurada (Structured Query Language), un lenguaje de programación estándar para gestionar y manipular datos en bases de datos relacionales. Permite a los usuarios realizar operaciones como consultar, agregar, actualizar, y eliminar datos, definir la estructura de las tablas y administrar la base de datos. Ahora bien ambos conceptos interactúan por cuanto las vistas son una versión especial de las tablas en SQL. Proporcionan un entorno de mesa virtual para diversas operaciones complejas. Se puede seleccionar datos de varias tablas, o se puede seleccionar datos específicos basándote en determinados criterios en las vistas. No contiene los datos reales; sólo contiene la definición de la vista en el diccionario de datos. (Vistas SQL (Tablas Virtuales): ¿Qué son las Vistas en SQL? | DataCamp) Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623338	Mario César Amigo Reyes, en representación de Danmei Wu	Denominativa	D.C. GUEST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 997622, marca DC, que distingue Cinturones; gorras; abrigos; vestidos; zapatos; guantes, sombreros, chaquetas, pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, suéteres, polerones, ropa interior; chalecos; viseras [artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sombrerería]; trajes de baño [bañadores] de la clase 25. Registro N 1042013, marca DC, que distingue Ropa atlética y/o deportiva, a saber, poleras, pantalones, chaquetas, gorros, sombreros y calcetines; calzado atlético y/o deportivo, incluso zapatillas atléticas, zapatillas deportivas casuales, bototos de excursionismo, botas para snowboard y botas de la clase 25. Registro N 1072877, marca GUESS, que distingue Vestuario de hombre, mujer, niños, niñas, niños pequeños e infantes, a saber, ropa interior, calzado, ropa de baño, gorras, artículos de sombrerería, batas, pijamas, prendas de calcetería, guantes, suspensores, cinturones, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones de buzo, polerones de buzo, poleras tejidas, faldas, pantalones, pantalones largos, shorts, sueteres, jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, sobretodos, blazers, vestidos, bufandas, blusas, chalecos tejidos, camisones, camisetas de golf, trajes para correr, sueteres de cuello tortuga, trajes y camisas de polo; pantimedias de mujer, sostenes, camisetas sin mangas, poleras cortas, petos, camisolas, calzones y bodis; calzoncillos y boxers para hombre de la clase 25. Solicitud N 1592318, marca DC, que distingue Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, camisetas, sudaderas, pantalones, shorts, Camisetas de tirantes, Ropa de lluvia, baberos de tela para bebés, faldas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, capas de lluvia, corbatas, batas, sombreros, gorros, guantes, cinturones, bufandas, prendas de dormir, pijamas, Lencería femenina, ropa interior, calcetines, botines, Trajes de baño [bañadores] y trajes de disfraces y disfraces y máscaras para halloween (víspera de Todos los Santos) vendidos en relación con los mismos de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623344	Sebastián Andrés Gajardo Lozano, en representación de Exportadora Galoz Limitada	Mixta	Galoz Export	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1369181, marca Los Galos, que distingue Discos, discos ópticos, disco óptico de almacenamiento de datos, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido y/o imágenes, soportes de registro magnético, discos acústicos de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Registro N 1461784, marca GALO, que distingue Herramientas manuales para la construcción, reparación y mantenimiento; palas [herramientas de mano]; paletas de albañil; paletas para cemento; espátulas (herramientas manuales); espátulas para masilla de la clase 8. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623350	Marcos Antonio Cortés Castillo	Mixta	LegendZ Gym Streetwear	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1340304, marca LEGEND, que distingue Vestuarios, calzados y guantes (prenda de vestir) con características biodegradables para el trabajo de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623569	Hildemir Maranhao Prado	Denominativa	Pro Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, PRO CHILE corresponde al nombre de una Institución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile encargada de promover las exportaciones de bienes y servicios del país, a la vez que atrae inversión extranjera y fomenta el turismo, por lo que la marca solicitada resulta inductiva a error respecto de la verdadera procedencia de los servicios solicitados, configurando al mismo tiempo la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que corresponde al nombre de un Servicio Público Estatal de Chile.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Zúñiga Burnier	Mixta	Oniric Music	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ONIRIC MUSIC, se trade como Música Onírica, que es aquella que incorpora elementos de pop, shoegaze y música ambiental para crear una atmósfera de ensueño, el género se caracteriza por arreglos exuberantes y complejos, guitarras con reverberación, voces suaves y un énfasis en crear una atmósfera sonora surrealista. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623679	Patricio Osvaldo Ibacache Castro, en representación de ONE GYM SPA	Mixta	ONE Gym	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300424. ONE. Servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artesanía, los deportes o el conocimiento general; preparación, dirección y organización de seminarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea; organización de eventos deportivos y competiciones, clase 41. Registro N° 1431489. ONE. Distribución, alquiler y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, contenidos de entretenimiento multimedia, podcasts [programas no descargables en una serie de entretenimiento de audio] y grabaciones de sonido; suministro de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast [programa audiovisual no descargable de entretenimiento; suministro de programación de entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, telerrealidad, documentales, actualidad, arte y cultura, mediante un servicio pagado o de suscripción prepagada al que se accede por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable; suministro de juegos informáticos, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos, todos no descargables; suministro de música, video e imágenes pregrabadas no descargables para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; suministro de libros, periódicos, diarios, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones a través de sitios web y aplicaciones informáticas; servicios de mantenimiento físico, ejercicio y entrenamiento físico, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623683	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	LA RED TRANSFORMADORA DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 936471. LA RED. Servicios de agencia de publicidad. Difusión de anuncios publicitarios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radiofónicos y televisados. Correo publicitario y difusión de material publicitario. Asesoría e información de negocios, clase 35. Registro N° 1202646. LA RED. Exposiciones y ferias de toda clase de productos con fines comerciales y publicitarias. Servicios de organización y realización de exposiciones de toda clase de productos con fines comerciales y publicitarias; exposiciones con fines de publicidad y comercio relacionadas a la tecnología, clase 35. Registro N° 991870. LA RED. Produccion, presentacion y enlace en cadena de programas de radio y television, servicios de entretenimiento via television, servicios de alquiler de aparatos de radio y television y accesorios cinematograficos, de decorados de espectaculos, de films cinematograficos, de grabaciones sonoras ediciones de texto, clase 41. Registro N° 1196326. LA RED. Organización de eventos, seminarios y conferencias con fines culturales, artísticos, deportivos y de entretención. Servicios de educación e instrucción proporcionados por universidades, institutos de educación superior y técnica, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623692	Felipe Ariel Pincheira Pérez, en representación de Heladerías Lácteos Malleco SpA	Denominativa	Muuy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314735. MUY. Servicios de restauración (alimentación), clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623714	Gonzalo Ignacio Contreras Bernal, en representación de GRUPO CHELENKO LTDA.	Mixta	Adeudados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ADEUDADOS, es el participio plural masculino del verbo "adeudar", que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es tener una deuda material con alguien. De manera que se describe la destinación de los servicios solicitados, en cuanto la asesoría se dirigirá a personas adeudadas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623720	Víctor Manuel Asencio Pérez, en representación de Distribuidora San Valentín SPA	Mixta	Distribuidora SAN VALENTIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240129. SAN VALENTIN. Establecimiento industrial de fabricación de carnes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pescados y aves. Conservas, clase 29. Establecimiento industrial de fabricación de animales vivos; alimentos para animales, clase 31. Registro N° 1430416. TIENDA SAN VALENTIN. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de arreglos florales; agendas; tazones; tazas; tortas; jugos; productos lácteos; galletas; alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche); jamón; queso; peluches; llaveros, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623723	Patricia Marisol Vargas Núñez	Denominativa	Neroli & Co.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NEROLI & CO., en que la expresión Neroli, se refiere a un aceite esencial extraído de las flores del naranjo amargo (Citrus aurantium), apreciado en perfumería por su fragancia fresca, floral, cítrica y ligeramente amarga, y CO, es la sigla de Compañía, de manera que se está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623750	Claudina Paz Tenorio Droguett, en representación de Ole Motosport SpA	Mixta	Olé Motosport	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 803285. OLE. Servicios publicitarios, de gestion de negocios, de administracion de negocios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepcion de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, labores de oficina, clase 35. Registro N° 1289985. OLE MOLE. sistencia en la dirección de negocios, consultoría sobre organización y dirección de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623763	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	Ö	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438864. Ö. Tazas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tazones; botellas para agua; vasos, recipientes para beber; portavasos; posavasos; licoreras, clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614006	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fuku Gastronomía Ltda.	Mixta	Fuku Korean Flavor	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614119	Adelmo Hernandez Coba, en representación de GASTRONOMICA COUS COUS LIMITADA	Mixta	TOMODASHIGO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con 23/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1405145, marca CLUB TOMODACHI, que distingue Servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614124	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	DYNAMO TL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con 28/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1432383, marca TL, que distingue Máquinas destinadas a la prospección geológica, minera y de minerales; máquinas para la industria petroquímica; raspadoras [máquinas]; máquinas para construir vías férreas; máquinas de construcción de carreteras; cargadores con ruedas; aparatos de manipulación para carga y descarga, de la clase 7 Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento tl, que es el que presenta semejanza con el signo previo, contiene el elemento denominativo distintivo DYNAMO, que dentro de la etiqueta el vocablo dynamo tiene una posición relevante y principal en comparación a las letras tl que por su ubicación y tamaño la hace poco perceptible, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614168	Claudia Alejandra Lamatta Cuartas, en representación de Linia Tex SpA	Mixta	JULIETTE HOME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro (Caduco) N°1154104, marca LOVE JULIETTE, que distingue Cosméticos; aceites esenciales; aromas (aceites esenciales); agua limpiadora; lociones cosméticas; cremas cosméticas; leches de tocador; champús; lociones capilares; productos de ducha en forma de gel para uso cosmético; productos de ducha en forma de cremas para uso cosmético; productos desmaquillantes; mascarillas de belleza, productos de maquillaje; preparaciones en forma de aerosol para peluquería y cuidado capilar, lacas para el cabello, tintes y productos para la decoloración del cabelo, de la clase 3. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614183	Fernanda Arancibia Geldes	Mixta	21 Estudio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1274312 Marca CASA 21 Protege Organización de eventos culturales y artísticos. de la clase 33. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar el signo. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614544	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	TRENNSPRAY	
1614698	Gregori Emilio Barrios Alvarado, en representación de GREPA SpA	Mixta	Vivento Café	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614718	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de PEDRO RIQUELME Y ASOCIADOS SPA	Mixta	Group Meet	
1622942	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	La Rabona ZS	
1622962	Rodrigo Andrés Flores Muñoz	Denominativa	Taller Poeta 600	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" y el guarismo "600" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622965	Christian Patricio González González, en representación de Importadora y Distribuidora G & Z SpA	Denominativa	Kliki	
1623179	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	CLEAN SCENTSATIONS	
1623182	Patricio Ariel Astudillo Farías, en representación de Patricio Ariel Astudillo Farías, Juan Carlos Fuentes Acuña y Juan Luis Astudillo Santana	Denominativa	Apolos	
1623183	Alfredo Dell'oro Vicuña	Mixta	Greenwich Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623184	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Lingling Wang	Mixta	RESTAURANTE BUFFET Ruta de la seda	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE BUFFET " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623189	Flavia Natalia Arrué Vergara	Denominativa	MÜÜK Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623197	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA EL MUNDO CHINO LIMITADA	Mixta	MUNDO CHINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "chino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623199	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de INVERSIONES SEBASTIAN PEREZ CANTO EIRL	Mixta	Pi Pay Pizzas Est 2021 Masa Madre Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas Est 2021 Masa Madre Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623201	Elías Alfredo González López, en representación de Estructuras Metalicas 7SteelPro	Denominativa	7SteelPro	
1623203	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Susana Figueroa Carrasco	Mixta	FM FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623205	Catalina Andrea Bravo Parra, en representación de GARDEN ROOM SPA	Denominativa	GARDEN ROOM	
1623210	Rudra Hari Bhandari	Mixta	HINDU	
1623218	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALTHANE G Mining Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623219	Eduardo Antonio Aguilera Mayorga	Mixta	LA MANZANA CONFITADA MC	
1623221	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALTHANE G Mining Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623223	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL SUPPLY	
1623236	Cristóbal Martín Villagrán Godoy, en representación de M&C SOCIEDAD COMERCIAL Y DEPORTIVA SPA	Mixta	GLOBAL GYM M & C	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623237	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de GONZALEZ Y HUILCAMAN LTDA	Mixta	GONZÁLEZ & HUILCAMAN LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623238	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de GONZALEZ Y HUILCAMAN LTDA	Mixta	G&H LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Aliro Carrasco Carrasco	Mixta	ENERGYFULL	
1623241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Alejandra Caldera Manríquez	Mixta	m2 PROPIEDADES GESTION INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES GESTION INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paula Walker Poblete	Mixta	O Danza	Con protección al conjunto y sin protección al término "danza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623245	Raúl Andrés Ramírez Godoy	Denominativa	FamilyZoo	
1623247	Ronald Alexis Barrios Reyes	Mixta	Choke-Out	
1623260	Benedith Núñez Donoso	Mixta	omomo	
1623262	Cristóbal Ignacio Arredondo Romero	Denominativa	Ecoclick	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623330	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	COVER TEC	
1623331	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	LAQUT RICHMOND	
1623332	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Alberto Silva García	Mixta	ABOGADO MOTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623333	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	COVER TEC	
1623334	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	A AUTOENCARPE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623340	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL SaveIN	
1623351	Jorge Zeidan Mashini Facuse, en representación de Moking Live SpA	Mixta	Moking Skills	
1623353	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W + Wellplus Omega SPM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Omega y SPM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623673	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Deimar Virginia Medina Meza	Denominativa	AW Affogato Waffles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Affogato Waffles", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623682	Michele Cecilia Gimeno Rojas, en representación de HIPSY SPA	Denominativa	Hipsy Swimwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Swimwear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623686	Adriana Vanessa Cepeda Santana, en representación de Consultable Ltda	Mixta	CONSULTABLE	
1623687	María Consuelo Poblete Vargas	Mixta	CONBOCA	
1623702	José Manuel Plos Bruzzone	Mixta	Bagyard Golf	Con protección al conjunto y sin protección al término "Golf", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623704	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	Tocibind Plus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plus", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623705	Claudia Francisca Hormazábal Rodríguez, en representación de Ixian Learning SpA	Mixta	Ixian Learning	Con protección al conjunto y sin protección al término "Learning", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623707	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	Toxibind Perfect	Con protección al conjunto y sin protección al término "Perfect", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623708	Carolina García-huidobro Prieto, en representación de IPSO FACTORING SERVICIOS FINANCIEROS SpA	Mixta	iF IPSO FACTORING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Factoring", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623718	Harold Ignacio González Morales	Mixta	HN Harry Nach	
1623719	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	NARRACIÓN	
1623722	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SACRED TREE	
1623724	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SANTA LUCÍA	
1623725	Jorge Armando Henríquez Jiménez	Mixta	SEMPER FIDELIS SF patinaje artístico Chile.	Con protección al conjunto y sin protección al término "patinaje artístico Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623727	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KAYU FOODS SPA	Denominativa	KAYÜ	
1623730	Patricio Andrés Molina González, en representación de Corporación Alianza para la Innovación y Desarrollo Rural - CALIDER	Mixta	CALIDER	
1623731	Massimo Marcelo Marco Frascaroli Wurth	Denominativa	NOBUC	
1623741	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	CASA SOLIS	
1623745	Dangelo Arturo Quelopana Aguilera, en representación de Comunicaciones y Proyectos Elefan SPA	Mixta	Código Cero	
1623747	Elisvan Cruz Chavez	Mixta	Mancapi bistro comida de inclusión	Con protección al conjunto y sin protección al término "bistro comida de inclusión ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623748	Leopoldo Ariel Álvarez Jerez	Denominativa	Misura	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623752	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Figurativa		
1623755	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	VIÑA CASA SOLIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623761	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	SOLINDA	
990681578	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Forbo Management SA	Denominativa	TRANSILON	
990838781	ISARPATENT, en representación de Omya AG	Denominativa	OMYAFLOW	
990866884	NESSELHAUF Rechtsanwälte, en representación de Closed Holding GmbH	Denominativa	CLOSED	
991098349	OSMAN ELER, en representación de DEKOR RULO FIRÇA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	DEKOR	
991205849	Weidner Stern Jeschke Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de AnyDesk Software GmbH	Denominativa	AnyDesk	
991239349	INABA Yoshiyuki, en representación de MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.	Denominativa	GASKAMINE	
991405141	Superprof	Denominativa	Superprof	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 24 de julio de 2025: téngase presente corrección de coberturas de las clases 35 y 45.
991406575	HIRONAKA Takeshi, en representación de Seven Days USA Inc.	Denominativa	DAMDAM	
991819112	HASEGAWA Yoshiki, en representación de NTT DOCOMO, INC.	Figurativa		
991819200	HASEGAWA Yoshiki, en representación de NTT DOCOMO, INC.	Denominativa	OREX	
991819201	HASEGAWA Yoshiki, en representación de NTT DOCOMO, INC.	Denominativa	OREX SAI	
991842234	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de GondolaBio, LLC	Denominativa	GONDOLABIO	
991842265	Robert C. Cumbow Miller Nash LLP, en representación de B3 Studios, LLC	Denominativa	BARRE3	
991842343	Julian P Gehman, en representación de Lapulapu LLC	Denominativa	RITZLUXE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991842348	Mark Reichenthal Branfman Mayfield Bustarde Reichenthal LLP, en representación de AIRO IMPORTATION, INC.	Denominativa	XLAB	
991842394	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	B BOSSTON INTERNATIONAL	
991842943	Joachim Münzel, en representación de Messer SE & Co. KGaA	Denominativa	EcoSnow	
991843028	MARIE CAPEWELL, en representación de AlgaeCal Distribution Inc.	Denominativa	ALGAECAL	
991843166	AGENTIA DE PROPRITATE INDUSTRIALA - APIA S.R.L., en representación de BELLES MARKS LTD	Mixta	OMU PURE MOUNTAIN VODKA	Sin protección al término "VODKA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991843412	Zhongshan RI-WELL IPR & LEGAL SERVICES, en representación de Zhongshan Aokai Auto Parts Manufacturing Co.,Ltd	Mixta	W-POWER	
991843417	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de LZ STATIONERY CO., LTD.	Mixta	ii GEN	
991843471	ShenZhen Shangzheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHENZHEN VSTARCAM TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	V STARCAM	
991843497	Endress+Hauser Group Services (DE) AG+Co. KG, en representación de Endress+Hauser Group Services AG	Mixta	Endress + Hauser EH People for Process Automation	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "People for Process Automation" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991843504	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Wang Xicheng	Mixta	Sweet beauty	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991843576	Shenzhen Fangtion Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Colorlomo (Shanghai) International Trade Co., Ltd	Mixta	Color Lomo	
991843582	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd.	Mixta	HOBBY BOSS	
991844295	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de JIANGSU SUOLONG FIRE SCIENCE AND TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	SUOLONG FIRE	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1458108	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Huayong Lu	Denominativa	CHINA HOUSE MARKET	Número de Registro: 1476814
1525893	Simple Marcas SpA, en representación de Martín Ignacio García Rojas	Mixta	Rupestre	Número de Registro: 1476932
1526712	José Francisco Riveaux Correa, en representación de Inversiones y Asesorías Citrus Limitada	Mixta	Grow PERFECT	Número de Registro: 1476815
1532057	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	WENüY	Número de Registro: 1476816
1537574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar Gustavo Vasquez Espinoza y Patricia Isabel Gatica Pino	Mixta	Beefgourmet	Número de Registro: 1476933
1550237	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Adasme y Lazcano Limitada	Mixta	SMARTER	Número de Registro: 1476817
1550238	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Adasme y Lazcano Limitada	Mixta	SMARTER	Número de Registro: 1476818
1550239	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Adasme y Lazcano Limitada	Mixta	SMARTER	Número de Registro: 1476819
1550242	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Adasme y Lazcano Limitada	Mixta	SMARTER	Número de Registro: 1476820
1552174	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Busscar de Colombia S.A.S.	Mixta	OPTIMUSS PLUSS	Número de Registro: 1476821
1555917	Mario Nicolás Emilio Morales Ortiz, en representación de Dreamlex SpA	Mixta	DL Dreamlex	Número de Registro: 1476822
1557285	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Mixta	TORBA hr TORBA	Número de Registro: 1476823
1558049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chemmer Enterprise Co., Ltd.	Denominativa	CHEMMER	Número de Registro: 1476824
1563988	Hua Zhan, en representación de Importadora y Exportadora Héroe Limitada	Mixta	X&Y Sport	Número de Registro: 1476934
1564389	Hua Zhan, en representación de Importadora y Exportadora Héroe Limitada	Mixta	XY	Número de Registro: 1476935
1564391	Hua Zhan, en representación de Importadora y Exportadora Héroe Limitada	Mixta	X&Y Classic	Número de Registro: 1476936

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564392	Hua Zhan, en representación de Importadora y Exportadora Héroe Limitada	Mixta	X&Y Kids	Número de Registro: 1476937
1565582	José Miguel Gutiérrez González	Denominativa	BOLDO GAS	Número de Registro: 1477035
1566836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Satis Nails Store SpA	Mixta	Satis Nails Store	Número de Registro: 1476825
1568040	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de Inversiones y Asesorías Integral Solutions SpA	Mixta	YOLO	Número de Registro: 1476938
1575248	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Denominativa	EN TREN	Número de Registro: 1476939
1575252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Denominativa	EN TREN	Número de Registro: 1476940
1575254	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Denominativa	EN TREN	Número de Registro: 1476941
1575259	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Denominativa	EN TREN	Número de Registro: 1476942
1580754	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Transportes Ecotrans Limitada	Denominativa	ECOTRANS	Número de Registro: 1476826
1582328	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+	Número de Registro: 1476827
1582330	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR	Número de Registro: 1476828
1582333	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+	Número de Registro: 1476829
1582335	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX	Número de Registro: 1476830
1585411	Luis Andrés Rojas Peña, en representación de Luis Rojas y Compañía Limitada	Mixta	Lijas Rojas Soluciones en abrasivos	Número de Registro: 1476831
1590013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad Comercial Delicias Limitada	Mixta	LAS DELICIAS 1986	Número de Registro: 1476832
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón	Denominativa	Gcasa Propiedades	Número de Registro: 1476943

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596797	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Research & Development Marketing Inc.	Denominativa	VENZA	Número de Registro: 1476833
1596825	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	CAPPY	Número de Registro: 1476834
1596827	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMIES	Número de Registro: 1476835
1596840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMINUTS	Número de Registro: 1476836
1596841	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMITRONES	Número de Registro: 1476837
1596844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMIX	Número de Registro: 1476838
1596847	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	XIXI	Número de Registro: 1476839
1596853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc.	Denominativa	YUMMI POPS	Número de Registro: 1476840
1598005	María Cecilia De Los Angeles Puga Larraín, en representación de Museo Chileno de Arte Precolombino-Fundación Larrain Echenique	Denominativa	Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino	Número de Registro: 1476944
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Anny Outfits SpA	Mixta	ANNY NOVIAS	Número de Registro: 1476841
1599756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Pérez Saavedra	Mixta	Extreme Play	Número de Registro: 1476842
1601436	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marisol Verdejo Utreras	Mixta	Brown Republic Roasted Especiality Coffee 20 23	Número de Registro: 1476945
1602693	Rocío Andrea Soto Collao, en representación de Academia de alto rendimiento futbol 90	Denominativa	FUTBOL90	Número de Registro: 1476843
1603979	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Antonio Ibarra Cornejo	Mixta	MI TENIS	Número de Registro: 1476946
1605020	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Funny Tour Chile SPA	Mixta	FASTOUR	Número de Registro: 1476947
1606016	Yoseidy Yurimar Gutiérrez Méndez, en representación de R3coffee SpA	Mixta	R3COFFEE	Número de Registro: 1476844

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606549	Mauricio Antonio Alcarraz Vásquez, en representación de Daniela Carolina Navarro Aguayo y Mauricio Antonio Alcarraz Vásquez	Mixta	CHINPO	Número de Registro: 1476845
1606804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Kuppel SpA	Mixta	DRILO	Número de Registro: 1476846
1607428	Jarry IP SpA, en representación de Hispadomotica, S.L.	Denominativa	ILA GROUP	Número de Registro: 1476948
1607582	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	BASICS NUTRITION	Número de Registro: 1476949
1608422	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	ROYAL CARIBBEAN	Número de Registro: 1476847
1608423	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1476848
1608424	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	PERFECT DAY	Número de Registro: 1476849
1608594	Martín José Gatica Silva	Denominativa	ALFA RIEGO	Número de Registro: 1477036
1608622	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Asesorías y Consultorías Jacir y Zajaropulos Limitada	Denominativa	NONDATA&CO	Número de Registro: 1476850
1608765	Jorge Andrés Olivares González	Mixta	Cinergia	Número de Registro: 1476851
1609436	Carlos Gregorio Guzmán Godoy, en representación de Sara Rosalia Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy	Denominativa	comesalud.cl	Número de Registro: 1476950
1609968	Sebastián Esteban Lorca Tapia	Denominativa	Unikcars	Número de Registro: 1476852
1610644	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	HIALOF HIDRA	Número de Registro: 1476951
1610720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Gana Jaras	Mixta	LATTERIA SGS 2019	Número de Registro: 1476952
1611346	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos SpA	Denominativa	RINDECONNECT	Número de Registro: 1476953
1611356	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Rindegastos SpA	Denominativa	RINDEPAY	Número de Registro: 1476954
1611465	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Avinash Kaul	Mixta	S.I.O	Número de Registro: 1477037
1611668	Christian Marcelo Leighton Vásquez, en representación de Francisco Javier Matus De La Parra Cortés	Mixta	KICASH Plataforma Financiera	Número de Registro: 1476853

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611790	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Andrés Henríquez Raglianti	Mixta	RE JUGOS	Número de Registro: 1476955
1611827	Roberto Javier Cañedo Mazzini	Mixta	SOY NATIVO	Número de Registro: 1477038
1611831	Mauricio Andrés Salinas Quiñones, en representación de Carolina María Mancilla Honnywell	Mixta	Slow Pieces	Número de Registro: 1477039
1611859	Joaquín Andrés Grau Montenegro, en representación de Media Bakers SpA	Denominativa	Media Bakers	Número de Registro: 1476854
1611887	Marcelo Benjamín Henríquez Lagos	Denominativa	Mi Ferreteria	Número de Registro: 1476956
1611928	Nicolás Patricio Aguilera Cruz	Denominativa	PYME Pilot	Número de Registro: 1477040
1611956	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de M 21 SpA	Denominativa	M21	Número de Registro: 1476855
1611967	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Danilo Mauricio Burón López	Denominativa	LA GALA DEL PUEBLO	Número de Registro: 1476957
1611990	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Juan Rodrigo García Quijada	Denominativa	I LIKE MUSIC	Número de Registro: 1476856
1612007	Yorka Roxana Rojas Maluenda	Denominativa	Luna Turqueza	Número de Registro: 1476958
1612141	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica, calefacción a pellets sin electricidad, calefacción a pellets sin electricidad	Número de Registro: 1477041
1612144	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica el clásico calor del sur, ahora a pellets, el clásico calor del sur, ahora a pellets.	Número de Registro: 1477042
1612148	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica cocinas a pellets sin electricidad, cocinas a pellets sin electricidad.	Número de Registro: 1477043
1612156	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica calefacción sustentable, calefacción sustentable.	Número de Registro: 1477044
1612255	Juan Guillermo Castillo Torres, en representación de Sociedad Comercial e informática Orion System Ltda.	Mixta	Edupie	Número de Registro: 1476857
1612291	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Emilia Ignacia Dides Maffei	Denominativa	Emilia Dides	Número de Registro: 1476858
1612415	Nadia Alejandra Araya Aranda	Denominativa	Profe Joshua	Número de Registro: 1477045

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612447	Johansson & Langlois , en representación de Cementos Bío Bío S.A.	Denominativa	CBB	Número de Registro: 1476859
1612465	Carolina Ximena Cortés Moreno	Mixta	Molinos de Viento	Número de Registro: 1477046
1612478	Johansson & Langlois , en representación de Dentaid, S.L. (Sociedad Unipersonal)	Mixta	PHB TIME TO CARE SO-	Número de Registro: 1476860
1612484	Juan Ramón Gajardo Godoy, en representación de Ingenio y Creatividad Juan Gajardo Godoy EIRL	Mixta	Fantastic Games	Número de Registro: 1476959
1612511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wuhinder Palemon Zenteno Castillo	Mixta	Jugos zenteno	Número de Registro: 1476960
1612600	Johansson & Langlois , en representación de Anpac SpA	Denominativa	ANPAC	Número de Registro: 1476861
1612609	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Evgueni Koudiiarov	Mixta	PC ELITE	Número de Registro: 1476862
1612828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt	Mixta	Método Paulina Pizarro, "Reconectando al ALMA"	Número de Registro: 1476863
1613106	Carla Rossana Angulo Briones, en representación de Articulos impresos satori Limitada	Denominativa	SATORI MANUALIDADES	Número de Registro: 1476864
1613200	Maira Cecilia Labarca Aguilar	Mixta	Labarca Maira	Número de Registro: 1476865
1613316	Carlos Ignacio Sepúlveda Gamboa	Mixta	natural roots	Número de Registro: 1476866
1613407	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Esau Jaime Betancur Figueroa	Mixta	INSTRUCTOR DE TIRO E.J.B.F	Número de Registro: 1476867
1613618	Estudio Carey Limitada , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Mixta	GR	Número de Registro: 1476868
1613684	Gabriel Alejandro Leguer González	Denominativa	¡a Disfrutar!	Número de Registro: 1476961
1613774	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Trendy Shop Bta Sas	Mixta	Trendy by Camila Orrego	Número de Registro: 1476869
1613776	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Trendy Shop BTA SAS	Mixta	Trendy by Camila Orrego	Número de Registro: 1476962
1613967	Claudio Alejandro Escalona Oro	Mixta	ZUMBIDO	Número de Registro: 1476963
1614085	Mario Amigo Reyes, en representación de Comercial Canas SpA	Denominativa	SEÑOR K, CAFÉ DE ESPECIALIDAD	Número de Registro: 1477047
1614249	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Andrés González Gómez	Mixta	PASTELIN	Número de Registro: 1477048

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614484	César Patricio Vargas Carrasco, en representación de Cervecería Vilcún Ltda.	Mixta	Cerveza BeerKun	Número de Registro: 1477049
1615225	Berta Pilar Castro Zelada, en representación de Marco Antonio Castillo Rojas	Mixta	TREFESA	Número de Registro: 1476964
1615454	Yerko Antonio Dekovic Riesco	Denominativa	SUPERSTONE	Número de Registro: 1476870
1615923	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Malaga SpA	Denominativa	ZYLUX	Número de Registro: 1476965
1616005	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	OXI MATURANA WINES	Número de Registro: 1476966
1616085	Fernando Fernández Tellería, en representación de 300 Plantas 2021, S.L.U.	Mixta	LÁSERUM	Número de Registro: 1476871
1616198	Edison Ricardo Tapia Marro	Denominativa	ETAMA	Número de Registro: 1476872
1616445	María De Los Angeles Claudia Andrea Gana Fuenzalida	Denominativa	Premios Golden Wheel	Número de Registro: 1477050
1616503	Catalina Ignacia Jara Zamora	Mixta	MILLERAND	Número de Registro: 1476873
1616720	Iván Antonio Reyes Choque	Mixta	poderosa hermandad unidos por la misma pasión	Número de Registro: 1476874
1616742	Luciano Andrés Medina Pérez	Mixta	DISTOPÍA COMUNICACIÓN DIGITAL	Número de Registro: 1477051
1617042	Silva Abogados, en representación de Fundación Celebraciones Con Sentido	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Número de Registro: 1476875
1617108	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Cristóbal Ignacio Díaz Lizama	Denominativa	Dysbit	Número de Registro: 1476967
1617139	Marco Antonio López Oyarce, en representación de Enfoque 360 SpA	Mixta	Soluxe Óptica & Estilo	Número de Registro: 1476968
1617145	Fabián José Cervantes Villafañe	Mixta	Centro Medico Salud 7 apuntate un 7 a tu salud	Número de Registro: 1476969
1617243	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Metalmecanica Astudillo Hermanos Ltda.	Mixta	PREMAT	Número de Registro: 1476970
1617281	Francesca María Noziglia Parga, en representación de L & L Wines SpA	Mixta	L & L UNIQUE WINE	Número de Registro: 1477052
1617583	Sebastián Andrés Osorio Rodríguez, en representación de Inversiones Sor SpA	Mixta	Fit Corner - VEGAN POWER	Número de Registro: 1476971
1617760	Tingting Chen	Mixta	LAVERNE	Número de Registro: 1476972
1617966	Maira Cecilia Labarca Aguilar	Mixta	créelo y créalo	Número de Registro: 1476876
1618159	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Agropecuaria Agriquimvet, C.A	Mixta	AGRIQUIMVET	Número de Registro: 1476973
1618271	Gonzalo Villouta Stengl	Mixta	Stengl Expeditions Documentary Delights	Número de Registro: 1476877

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618322	O'brian Fernando Mazquiaran Carvajal	Denominativa	HerGym	Número de Registro: 1476878
1618400	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de El Regreso Beer Company SpA	Denominativa	FISURA	Número de Registro: 1476879
1618427	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Denominativa	Al Margen	Número de Registro: 1476974
1618446	Az y Compañía , en representación de Mate Justo S.R.L.	Mixta	mj mate justo	Número de Registro: 1476975
1618475	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Laboratórios Atral S.A.	Mixta	BARRAL	Número de Registro: 1476880
1618519	Yoen Valeria Muñoz, en representación de Crepería Yoen Valeria E.I.R.L.	Mixta	Crepería Del Pirata Est. 2023	Número de Registro: 1476976
1618664	Francois Andre Saldías Aguilera	Mixta	Sin Nombre Records	Número de Registro: 1476881
1618771	Amando José Ramones Moreno	Mixta	Ramones	Número de Registro: 1476977
1618931	Johansson & Langlois , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar 18 De Septiembre	Denominativa	EMPORIO 18	Número de Registro: 1476882
1618945	Johansson & Langlois , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar 18 De Septiembre	Denominativa	ALMACEN CAJA 18	Número de Registro: 1476883
1618948	Johansson & Langlois , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar 18 De Septiembre	Denominativa	ALMACEN 18	Número de Registro: 1476884
1618953	Johansson & Langlois , en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar 18 De Septiembre	Denominativa	EMPORIO CAJA 18	Número de Registro: 1476885
1618965	Natalia Fresia Sandoval Arriagada	Mixta	EFAS	Número de Registro: 1476886
1619121	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	LS SAVAL	Número de Registro: 1476978
1619122	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	Número de Registro: 1476979
1619125	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	LS SAVAL	Número de Registro: 1476980
1619126	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	LS SAVAL	Número de Registro: 1476981
1619127	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	Número de Registro: 1476982
1619129	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	LS SAVAL SIEMPRE JUNTO A TI	Número de Registro: 1476983

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619130	Johana Andrea Moreno Vargas, en representación de Mova Podología Clínica Estética Y Bienestar SpA	Mixta	MOVA	Número de Registro: 1476887
1619269	E-Marcas SpA , en representación de Aluminios 2000 SpA	Mixta	ALUMINIOS & PVC 2000	Número de Registro: 1476984
1619275	Luis Gonzalo Reyes Silva	Mixta	autotrónica santa laura	Número de Registro: 1476985
1619281	E-Marcas SpA , en representación de Aluminios 2000 SpA	Mixta	ALUMINIOS & PVC 2000	Número de Registro: 1476986
1619514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kelvin Eduardo Henriquez Salazar	Mixta	MULTISERVICIOS ELECTROMEC	Número de Registro: 1476987
1619531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur	Mixta	JUMAN DEAD SEA	Número de Registro: 1476888
1619595	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Leonardo Guillermo Soto Valderrama	Denominativa	La Gran Sonora de Todos	Número de Registro: 1476988
1619812	Susana Margarita Cáceres González	Mixta	Susana Cáceres SC	Número de Registro: 1476889
1619998	Lucas Manuel Etchart Bravo	Denominativa	SMILEPRINT	Número de Registro: 1477053
1620004	Ricardo Francisco Espínola Quintul, en representación de Ingelinf SPA	Mixta	Ingelinf Servicios TI	Número de Registro: 1476989
1620011	E-Marcas SpA , en representación de Alimentos Runca Valdivia SpA	Denominativa	Runca	Número de Registro: 1476990
1620286	Juan José Martínez Durán, en representación de Eleccon Maquinarias SpA	Mixta	PRESAM	Número de Registro: 1476890
1620373	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Atenea Enterprise S.A.S	Mixta	Lula. by Lupe & Lau	Número de Registro: 1476891
1620377	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de Atenea Enterprise S.A.S	Mixta	ATENEA by LJ&GV	Número de Registro: 1476892
1620404	Rodolfo José Marval Díaz, en representación de Dianglades Magalli Morgado Orellana, Rodolfo José Marval Díaz y Ópticas Vior Spa	Mixta	VIOR	Número de Registro: 1476991
1620707	Jordán Alexis Petersen Aróstica	Denominativa	Tambo Fest	Número de Registro: 1476992
1620736	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de 2H Pro SpA	Mixta	2H PRO	Número de Registro: 1476993
1620756	Eduardo Alfredo Aprile Rodríguez, en representación de Tecnoware Computación SpA	Denominativa	Tecnoware	Número de Registro: 1477054
1620825	Teresita Andrea Saso Caro, en representación de Centro de Atención Integral y Capacitación Profesional Limitada	Mixta	PATIO CREATIVO	Número de Registro: 1476994

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620873	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	ROCKLATAM	Número de Registro: 1476893
1620876	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	RHOKIBIDOR	Número de Registro: 1476894
1620878	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	RHOPRENZA	Número de Registro: 1476895
1620879	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	RHOPRENSA	Número de Registro: 1476896
1620917	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Ospon Intelligent Technology Co.,Ltd	Mixta	OSPON	Número de Registro: 1476897
1620937	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	FLASMATIX	Número de Registro: 1476995
1620938	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	LAXICOL	Número de Registro: 1476996
1620939	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	EMESOTRON	Número de Registro: 1476997
1620942	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	ANSIFAXINA	Número de Registro: 1476998
1620943	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	AXIURSOL	Número de Registro: 1476999
1620944	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	DOLTRIT	Número de Registro: 1477000
1620949	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	ANELIEF-D	Número de Registro: 1477001
1620956	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Academia Internal A in	Número de Registro: 1476898
1620966	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	FIRMIART	Número de Registro: 1477002
1620971	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	GLAUDOR	Número de Registro: 1477003
1620980	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	SCCI Sociedad Chilena de Comunicación Interna	Número de Registro: 1476899
1620986	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	IBEPRON	Número de Registro: 1477004

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620989	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Denominativa	RIBONICINA	Número de Registro: 1477005
1621003	Paulina Nazar Massuh, en representación de Daniela Catalina Massuh Loyola y Ana María Brahm Rivas	Mixta	Dental Partners	Número de Registro: 1476900
1621048	Paulina Alejandra Lecaros Casas-Cordero	Denominativa	DOGTORWEB	Número de Registro: 1476901
1621065	Paulina Alejandra Lecaros Casas Cordero	Denominativa	CARDIOEDUCA	Número de Registro: 1476902
1621079	Ámbar Estefanía Correa Díaz, en representación de Gestión y Asesorías Sandoris SpA	Denominativa	Pacpropiedades	Número de Registro: 1477006
1621193	Paola Constanza Nazar Soto, en representación de Pascar SpA	Denominativa	Zoila Consultora Creativa	Número de Registro: 1477055
1621242	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Jiangyi He	Mixta	EYUN	Número de Registro: 1476903
1621276	Nyla Elizabeth Cortés Moenne-loccoz, en representación de Decorsweet SpA	Denominativa	DecorSweet	Número de Registro: 1477056
1621293	Miguel Segundo Morales Collao, en representación de Sociedad Comunicaciones Raudal Ltda.	Mixta	RAUDAL	Número de Registro: 1477057
1621336	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Macanta Group Chile SpA	Mixta	Magic Boodo	Número de Registro: 1477007
1621351	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Sifi SpA	Denominativa	MINI WELL TORIC	Número de Registro: 1476904
1621437	Silva Abogados, en representación de Mfo SpA	Denominativa	MFO	Número de Registro: 1476905
1621475	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Jie Lin	Mixta	MASTER LEE	Número de Registro: 1477008
1621478	Daniela Paz Holzmann Gomez	Mixta	Mundaia Sustentabilidad Estratégica	Número de Registro: 1476906
1621504	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Funeraria Fuentes Limitada	Mixta	FUNERARIA FUENTES	Número de Registro: 1476907
1621577	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Matías Ariel Fernández Fernández	Figurativa		Número de Registro: 1476908
1621610	Jesús González Vidaurre, en representación de Fotf Studios	Mixta	FOTF Studios	Número de Registro: 1477009
1621731	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	PECA	Número de Registro: 1476909
1621793	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Teammax Tool Manufacture Co., Ltd.	Mixta	TMAXTOOL	Número de Registro: 1476910
1621821	Yoselyn Tabita Briones Astete	Mixta	Sadira	Número de Registro: 1476911

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621839	Luris Abogados S.A, en representación de Cervecera Cuello Negro SpA	Denominativa	Aguas Santa Elvira	Número de Registro: 1477058
1621845	Jarry IP S.P.A., en representación de Alval SpA	Denominativa	SNUTS, si tu viejo los hubiera probado, hoy no existirían las papas	Número de Registro: 1476912
1621862	Jorge Bianchi Geisse	Mixta	CLÍNICA ODONTOLÓGICA INTEGRAL B BOSTON	Número de Registro: 1476913
1621886	Jarry IP SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	UNLIMITED FLOWERS	Número de Registro: 1476914
1621942	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO TOBALABA	Número de Registro: 1477010
1621944	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Denominativa	MERCADO URBANO TOBALABA	Número de Registro: 1477011
1621945	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MERCADO URBANO TOBALABA	Número de Registro: 1477012
1621949	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MERCADO URBANO TOBALABA	Número de Registro: 1477013
1621957	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MUT	Número de Registro: 1477014
1621967	Silva Abogados, en representación de Territoria Apoquindo S.A.	Mixta	MUT	Número de Registro: 1477015
1622005	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SERVICHAT BY OFFICENTER	Número de Registro: 1477016
1622007	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SERVICHAT BY OFFICENTER	Número de Registro: 1477017
1622043	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	JUVIMER	Número de Registro: 1476915
1622086	Jarry IP SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	SPEED STICK EXPLOSIÓN CÍTRICA	Número de Registro: 1476916
1622116	E-Marcas SpA , en representación de Centro Cultural de Promoción Cinematográfica de Valdivia	Mixta	CPCV CENTRO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA VALDIVIA	Número de Registro: 1477018
1622142	Luz Marina Quiñones Salazar, en representación de Asesorías y Soluciones Integrales SpA	Mixta	INTEGRAMIN ASESORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES	Número de Registro: 1477059

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622169	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Alejandra Somoza Sanhueza y José Ignacio Jorquera Deichler	Denominativa	Carta Blanca	Número de Registro: 1476917
1622211	Felipe Alejandro Olivares Cortés	Denominativa	RYU HE	Número de Registro: 1477019
1622219	Yazmín Beatriz Domínguez Labrín, en representación de Zinfio SpA	Mixta	ZINFIO	Número de Registro: 1476918
1622222	Claudio Alexis Muñoz Suárez	Denominativa	donclu	Número de Registro: 1477020
1622228	Bernardita Pía Guerrero Miño	Denominativa	Tutankamiona	Número de Registro: 1477060
1622236	Felipe Javier Muñoz Giubergia	Denominativa	Ñuble Tour	Número de Registro: 1477021
1622240	Montserrat Del Pilar Vega Lavandeira	Mixta	VICEVERSA	Número de Registro: 1477022
1622267	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rafael Antonio Tapia Lewin	Mixta	EVOKN JOURNEY BEYOND BOUNDARIES	Número de Registro: 1477023
1622312	Diego Alexis Sánchez Keller	Denominativa	Rafimed	Número de Registro: 1477024
1622436	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Mauricio Paredes Bahamonde	Denominativa	CABAÑASDONPEDRO.CL	Número de Registro: 1477025
1622437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Viña Juan Rene Frontier Pérez Sociedad Por Acciones	Mixta	DON JOAQUIN EL QUE TIENE FIRMEZA	Número de Registro: 1476919
1622445	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agro servicios Heinrich Spa	Mixta	AGRO HEINRICH	Número de Registro: 1476920
1622468	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	FULL ACRYLIC	Número de Registro: 1477026
1622470	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	EC ESPEJO COLOR ACRÍLICOS	Número de Registro: 1477027
1622472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	ACRICOLOR	Número de Registro: 1477028
1622494	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Internal Latam Comms	Número de Registro: 1476921
1622554	María Eugenia Guzmán Ubilla, en representación de Junta de Vecinos Panquehue	Denominativa	Festival del Tomate Panquehue	Número de Registro: 1476922
1622625	Fabiana Alessandra Sampieri Casas Cordero	Denominativa	La Côt Muet	Número de Registro: 1476923
1622798	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIN Encuentro de Comunicación Interna	Número de Registro: 1476924
1622800	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Internal Meeting	Número de Registro: 1476925
1622809	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Daniel Kiwi Beiger	Denominativa	Marcelo Kiwi	Número de Registro: 1477029

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622820	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Benjamín Alfonso Díaz Corral	Mixta	Il Fuogo	Número de Registro: 1477030
1622821	Pablo Andrés Pérez Rojas, en representación de Sociedad Comercial Pérez y Rojas Limitada	Mixta	Horticultura Chile Pablo Pérez	Número de Registro: 1476926
1622845	Renato Orellana Charpentier	Mixta	Nutrabody	Número de Registro: 1477031
1622850	Francisco Mauricio Abarca Medel	Denominativa	michcat	Número de Registro: 1477032
1622878	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIC Encuesta Iberoamericana de Comunicacion Interna	Número de Registro: 1476927
1622888	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jefry Reygada Alvarez Soluciones Digitales E.I.R.L.	Mixta	PUBLIGITAL	Número de Registro: 1476928
1622991	Francisca Paz González Fierro, en representación de Funeraria Almaserena	Mixta	Funeraria Almaserena	Número de Registro: 1476929
1623092	Héctor Andrés Punoñanco Cosio	Denominativa	Entre Leños y Paisajes	Número de Registro: 1477033
1623227	Lucas Sánchez Plaza	Mixta	Rayo Performance	Número de Registro: 1476930
1623740	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Stefano De Cristofaro	Denominativa	EPIC LEGAL	Número de Registro: 1476931

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios JNC SpA	Denominativa	Consolid	
1612335	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada	Mixta	SALÓN DE TÉ LA FONTANA	
1612344	Nicolás García Lorca, en representación de Marcelo Andrés Mella Araya	Mixta	nubetic TECNOLOGÍA A MEDIDA PARA CADA ETAPA	
1612392	Jaime Hernán Olguín Rivera, en representación de Quellón Snack SPA	Mixta	QUELLON SNACK/SABOR CHILOTE	
1613439	Jean-Sebastien Kaczorowski Padrón, en representación de Emil Stefani Signorio	Mixta	carbo no	
1614030	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcela Paz Moreno González	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	
1614044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rox	Mixta	Goat Burger	
1614047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Tristain Toro	Mixta	The Broker	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614095	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	Crunchips Crocantes y Chocolatosas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°901340, marca CRUNCHIE, que distingue Chocolate, chocolates y confites no medicamentosos; galletas, barquillos, tortas, pasteles; bocadillos; preparaciones hechas de cereales; confites helados; helados crema, helados de agua, hielo, de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Titular del registro no dedujo oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614105	Carlos Patricio Troncoso Hernández, en representación de Carlos Patricio Troncoso Hernández y Pablo Iván Jara Pincheira	Mixta	COMMUNITY GUARD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMMUNITY GUARD", la cual se traduce al español como "Guardia Comunitaria" y que corresponde al nombre que reciben cuerpos de seguridad pública encargados de mantener el orden y seguridad en comunidades específicas, de modo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados en la clase 45 relacionados con la seguridad para personas o bienes materiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que corresponde a una expresión en inglés y para una gran mayoría resulta en un vocablo arbitrario. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "COMMUNITY GUARD", la cual se traduce al español como "Guardia Comunitaria" y que corresponde al nombre que reciben cuerpos de seguridad pública encargados de mantener el orden y seguridad en comunidades específicas, de modo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados en la clase 45 relacionados con la seguridad para personas o bienes materiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Indica que corresponde a una expresión en inglés y para una gran mayoría resulta en un vocablo arbitrario. El signo pedido COMMUNITY GUARD corresponde a una expresión que el consumidor, ya sea angloparlante o no, percibirá como la traducción de Guardia Comunitaria. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614115	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eleva Spa	Mixta	ELEVA Medicina Estética	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1349624, marca ELEVA SALUD, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios médicos y servicios de salud en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de rehabilitación física, de la clase 44; Registro N°1213277, marca ELEVAS, que distingue Consultoría en materia de formación, formación continua y educación; servicios de formación professional, de la clase 41; Solicitud N°1613188, marca ELEVA PAES, que distingue cursos de educación a distancia; educación; educación y enseñanza; educación y formación; educación, enseñanza y formación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; orientación vocacional [asesoramiento en materia de formación y educación];servicios de academias de educación, de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Tomando en consideración que la solicitud 1613188 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación fundada en dicho signo 2) Que se ratifica la observación de fondo en relación a los restantes registros y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614134	Héctor Andrés Sotelo Aguayo	Mixta	SOTARENT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1612127, marca SOTRARENTAL, que distingue alquiler de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; mantenimiento de maquinaria industrial; mantenimiento de remolques; mantenimiento de vehículos y máquinas; reparación y mantenimiento de vehículos terrestres; alquiler de buldóceres, de la clase 37. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1614574	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Germán Andrés Díaz Farías	Denominativa	Todolockers	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614665	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	dexa 2	
1614741	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	
1614742	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	
1614743	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	
1614751	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	
1614752	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GTF Solutions SpA	Mixta	L1NX	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1307935, marca LYNX, que distingue Consultoría en software; Consultoría en software informático; Plataforma como servicio [paas]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Consultoría sobre software; Software como servicio [saas], de la clase 42. Que, con fecha 19/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se solicita protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que coexistirían marcas similares en diversas clases, que no se ha presentado oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento L1NX / LYNX, sin que la sustitución del elemento "Y" por "1" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que coexistirían marcas similares en diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614841	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA	Mixta	MODULAR BOX	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e), f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva, indicativa, carente de distintividad e inductivo a error, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1458458, Marca Vox modular, Protege Casas prefabricadas metálicas de la clase 6; Montaje de casas prefabricadas de la clase 37. Que, con fecha 29 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que marcas similares coexisten con el registro base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto, que se trataría de un signo evocativo, se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado respecto a, por una parte, los servicios de instalación de muebles; servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición, de clase 37; y por otra, respecto de los servicios de importación y exportación, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de clase 35, por cuanto estos tienen por objeto poner a disposición de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros productos de clase 6 que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura del registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MODULAR, sin que la sustitución del segmento VOX por BOX en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de instalación de muebles; servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición, de clase 37; servicios de importación y exportación, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de clase 35.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido "MODULAR BOX", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “CAJA MODULAR”, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a un tipo de contenedor o estructura que se caracteriza por su versatilidad y capacidad de adaptación, ya que puede ser configurada o personalizada según las necesidades específicas de su uso, ya sea para la organización de componentes electrónicos, redes de datos o almacenamiento, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría, naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En cuanto a la causal invocada, letra f) de la Ley 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas “las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, la marca solicitada “MODULAR BOX” está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la presunta cualidad, condición y/o destinación de los productos y servicios ofrecidos que no posean la presunta cualidad, condición y/o destinación a que refiere el signo pedido. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten con el registro base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, en cuanto a que la expresión solicitada se trataría de un signo evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), f) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e), f) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614947	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1451996, marca PACIFIC MOTOR, que distingue Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; ambulancias; autobuses; automóviles; barras de tracción; barras de tracción para remolques; bicicletas; buses eléctricos; camiones; camiones ligeros; camiones para minas; camiones-grúa; camionetas; caravanas [remolques]; carrocerías; carrocerías de vehículos; carrocerías para remolques; carrocerías para vehículos a motor; casas rodantes; chasis de vehículos; chasises para vehículos automóviles; cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas para neumáticos; furgones [vehículos]; furgonetas; grúas remolque; llantas [neumáticos]; llantas [rines] para ruedas de vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; micros [autobuses]; motobicicletas, motocicletas y motos; motocarros; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos macizos; neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; orugas para vehículos; portaequipajes para vehículos; púas antiderrapantes para neumáticos de vehículos; radios para ruedas de vehículos; remolques; ruedas de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; tapas de ruedas para vehículos terrestres; tensores de radios de ruedas; tractores; tractores agrícolas; triciclos; válvulas de neumáticos para vehículos; vehículos autónomos; vehículos de doble tracción; vehículos eléctricos; vehículos recolectores de basura; vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; vehículos todo terreno, de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 12; Registro N°1313129, marca PACIFIC CLUTCHES, que distingue llantas y neumáticos, de la clase 12; Registro N°1314465, marca PACIFIC TIRES, que distingue neumáticos, de la clase 12. Que, con fecha 12/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que coexisten registros similares en la misma clase. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC COAST, Registro N° 1179300; ii) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca LLANTAS DEL PACÍFICO, Registro N° 1340020; iii) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC TIRES, Registro N° 1314465; iv) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca CARDANICA PACIFICO, Registro N° 982888; v) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC MOTOR, Registro N° 1451996; vi) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC CLUTCHES, Registro N° 1313129; vii) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO, Registro N° 1454776. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de vehículos y sus partes y piezas de clase 12, compartiendo en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento PACIFIC, sin que la adición de los segmentos TRADING GLOBAL PACKAGING en el signo pedido, cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, en cuanto a que coexisten registros similares en la misma clase. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614956	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Group Fuzion SPA	Mixta	GRUPO FUZION	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1205116, marca FUSION+, que distingue Suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial; estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales; asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios para otras empresas), de la clase 35; Registro N°1205356, marca FUSION PLUS, que distingue Suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), de la clase 35. Que, con fecha 08/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no se han presentado oposiciones.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento FUZION / FUSION, sin que la sustitución de la letra “S” por la “Z”, ni la adición del segmento GRUPO, en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada	Mixta	Minimarket Enrique	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01365798, marca Enrique D' Armas, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, con fecha 19/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca ha sido pedida como conjunto, que marcas similares coexisten en idéntica y diversas clases, que no se ha presentado oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, en clase 35, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento ENRIQUE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en idéntica y diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991164802	J A Kemp LLP, en representación de Oxford Nanopore Technologies PLC	Mixta	MinION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1175259, marca DESPICABLE ME MINION MADE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de sondeo, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnético, discos de grabación; mecanismos para aparatos de pago con monedas; cajas registradoras, máquinas de cálculo, computadores y equipos de procesamiento de información; extintores; medios pregrabados que son digitales, audio y cintas de vídeo y discos, cds y dvds, presentación de libros, música, películas u otros programas de entretenimiento audio visuales; largometrajes y programas de entretenimiento audio visuales descargables; tonos de llamadas descargables, software de fondos de pantalla para el computador, imágenes, archivos de vídeos y música a través de una red de computación global y dispositivos de comunicación inalámbricos; programas descargables para el computador como vídeos y juegos electrónicos, un software a través de una red de computación global y dispositivos de comunicación inalámbrico; programas interactivos descargables para el computador de vídeos y juegos electrónicos a través de una red de computación global y dispositivos de comunicación inalámbricos; software, cartuchos y tarjetas de memoria; software de fondos de pantallas, publicaciones electrónicas descargables; es decir, libros de ficción; almohadillas para el mouse; estuche protector portátil adaptados para reproductores de música; estuches especialmente diseñados para celulares; fundas especialmente diseñadas para celulares; tarjetas de crédito magnéticas codificadas; imanes decorativos; imanes para la cocina; lentes de sol;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máscaras para buceo; dibujos animados en forma de películas cinematográficas, de la clase 9. Que, con fecha 23 de julio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, viene a limitar la cobertura de la clase 9 a fin de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos/servicios diferentes; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, el solicitante presenta limitación de cobertura en la clase 9 para efectos de poder superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los productos solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste. ii) Que, los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598811	Elizabeth Elena Toro Toro, en representación de SOCIEDAD TORO Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	JUMPING´NIT	A escrito de fecha 08/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1599987	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Laboratorio In-Vitro Ltda	Mixta	Laboratorio In Vitro	Resolviendo escrito de fecha 21-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602607	Hung-ming Shih	Mixta	IÜ	Resolviendo escrito de fecha 20-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1602639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Aliro Solís Muñoz	Mixta	BON PAN	A escrito de fecha 08/08/2025 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MC SpA	Mixta	FunHaus	A escrito de fecha 08/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1606799	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paulo Eduardo Richasse Urzúa	Denominativa	AQUA MOTORS	A escrito de fecha 07/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607108	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Mixta	IISO	A escrito de fecha 06/08/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la República, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, siendo presentado presencialmente el día con fecha 01/08/2025; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio 93063, así como el pago folio 1336755, dentro de tiempo. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0903493	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMEX	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0907464	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIERA	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0907465	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATOLON	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0907466	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROYANO	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0907467	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EBANEX	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0907468	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENSOR	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953299	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BINGO	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0953300	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATEGY	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0983832	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREGO	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0983833	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ODESA	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0987213	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de FARMEX S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATA	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0987215	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EKIPO	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1052232	Cristóbal Porzio., en representación de Cbre, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CBRE	A su escrito de fecha 19/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1087786	Alessandri & Compañía, en representación de Penetron International Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENECRETE MORTAR	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138574	Sargent & Krahn, en representación de PEPPERIDGE FARM, INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEPPERIDGE FARM	A su escrito de fecha 14/08/2025, se reuselve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1148384	Sargent & Krahn, en representación de HP Hewlett Packard Group LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HPE	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1162768	Estudio Carey Ltda., en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHIVAS REGAL	A su escrito de fecha 19/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación dle titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1261785	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMEX VÍNCULOS FÉRTILES	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1293215	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Andes Mainstream Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ENTRE RÍOS	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1293216	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de Andes Mainstream SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ENTRE RÍOS	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1293217	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de Andes Mainstream SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ENTRE RÍOS	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1302505	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMEX VÍNCULOS FÉRTILES	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1363005	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGIC	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1474488	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Apjusto, S.A.P.I. de C.V. Sofom, E.N.R. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVALTO	A su escrito de fecha 19/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1507167	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUINDI	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507168	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUINDI	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1513232	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLORA	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1513234	Rodrigo Albagli Ventura, en representación de Farmex S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLORA	A su escrito de fecha 14/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1542917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Fcas SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ucomfy Care	Estése al mérito de autos.
1543634	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Karen Friedli Saravia Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cafeteria edelweiss	Estése al mérito de autos.
1544507	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	Estése al mérito de autos.
1546868	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tutopets Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DULCETUTOPETS	Estése al mérito de autos.
1553794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TRIVER LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NorDreams	Estése al mérito de autos.
1569864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macaco Import. Export. Limitada Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	LYONS	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al momento de notificar el traslado de oposiciones, toda vez que se debió notificar a su vez una observación de fondo fundada en el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro N° 1421341 (marca LYON LOCK), en circunstancias que en relación a dicho registro existe riesgo de confusión, se resuelve: devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
1575655	Guillermo Patricio Cazaux Moya, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Andes SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLA EXPRESS	A su escrito de fecha 18/08/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión acompañada.
1593746	Carolina Andrea Valenzuela Cerro, en representación de Centro Médico Vittie Y Cía. Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VITTIE	Atendido a que la presentación de fecha 17/08/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1610346	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Deseo	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01379244, marca Tentación & Deseo Sexshop, que distingue importación, exportación; compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de toda clase de productos y artículos, venta por internet y por catalogo, publicidad, promoción de ventas, organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35. Que, con fecha 27 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que se ha solicitado protección al conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de "administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; actividades colectivas de publicidad y de marketing; administración comercial; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de empresas; administración de negocios; administración de negocios comerciales; administración de ventas; administración hotelera; administración y dirección de empresas; agencias de importación y exportación de productos; agentes de publicidad; alquiler de carteleras para fines publicitarios; alquiler de espacio publicitario en sitios web; alquiler de espacios publicitarios en internet; servicios publicitarios para terceros; servicios publicitarios por internet; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; servicios de venta mayorista o minorista; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; servicios de publicidad en línea; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de estimulación sexual; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea" en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes con los servicios de amparados por el registro previo en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DESEO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; actividades colectivas de publicidad y de marketing; administración comercial; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de empresas; administración de negocios; administración de negocios comerciales; administración de ventas; administración hotelera; administración y dirección de empresas; agencias de importación y exportación de productos; agentes de publicidad; alquiler de carteleras para fines publicitarios; alquiler de espacio publicitario en sitios web; alquiler de espacios publicitarios en internet; servicios publicitarios para terceros; servicios publicitarios por internet; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; servicios de venta mayorista o minorista; difusión de publicidad para terceros a través de redes de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación electrónica en línea; servicios de publicidad en línea; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de estimulación sexual; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de la clase 35. 2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: agencias de casting [contratación de cantantes]; agencias de colocación; agencias de empleo temporal; agencias de modelos; agencias de talento (gestión o empleo); tratamiento informático de la información, de la clase 35.
1610346	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Deseo	A lo principal: por cumplido lo ordenado.
1610395	Sebastián Alejandro Parra Ramírez, en representación de Algoritmia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ShowSpace	Por contestada observación de fondo.
1610395	Sebastián Alejandro Parra Ramírez, en representación de Algoritmia SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ShowSpace	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 04 de agosto 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe ser otorgada como conjunto, que la marca pedida ha adquirido distintividad por uso comercial efectivo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido"show space" (o espacio de exhibición) se refiere a un lugar o espacio físico diseñado para albergar eventos, espectáculos o presentaciones. Puede ser un escenario, una sala, un teatro, un estadio o cualquier área destinada a la exhibición de algo al público. En el contexto de eventos, un "show space" es el lugar donde se lleva a cabo la actuación o presentación principal. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados con el desarrollo de estas actividades en este tipo de espacios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s) respecto de aparatos de cocina eléctricos para trocear, cortar, rebanar y picar alimentos; batidoras*; cortadoras [máquinas]; cuchillos eléctricos, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el resto de los servicios pedidos, superando con ello una presunta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida ha adquirido distintividad por uso comercial efectivo, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Que, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de publicidad y gestión de negocios; presentación de productos y servicios por medios electrónicos, accesibles mediante códigos QR y NFC, aplicables a una variedad de sectores comerciales; administración de contenidos digitales; servicios de promoción en línea, incluyendo la colocación de banners publicitarios y la gestión de campañas promocionales para terceros; compilación y análisis de datos comerciales a través de plataformas digitales, en la clase 35. 2. Que, en definitiva, se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Diseño y desarrollo de software; servicios de tecnología de la información y consultoría relacionados con computadoras; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas digitales interactivas para la gestión de información de productos y servicios; servicios de consultoría en tecnología de la información para el desarrollo de soluciones digitales personalizadas; mantenimiento y actualización de software para la gestión de contenidos digitales en múltiples industrias, en la clase 42.
1610431	Iván Manuel Antonio Salgado Duhart, en representación de Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra y Iván Manuel Antonio Salgado Duhart Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610431	Iván Manuel Antonio Salgado Duhart, en representación de Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra y Iván Manuel Antonio Salgado Duhart Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LA	Vistos 1. Que con fecha 24 de junio de 2025, se aceptó a registro la presente solicitud. 2. Que, según dispone el artículo 18 bis E de la Ley 19.039, el pago de las tasas finales para obtener la protección marcaria debe efectuarse dentro del plazo de 60 días, contados desde la notificación de la resolución que acoge la solicitud de registro, dicho plazo, según disposición expresa del artículo 11 de la referida Ley, es de caracter fatal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que las facultades de INAPI están determinadas por Ley, careciendo de competencia para modificar plazos legales o establecer excepciones no previstas en la normativa vigente. 4. Que, no constando la correspondiente acreditación de pago de tasas antes referidas, y no existiendo fundamentos legales que permitan acoger la ampliación de plazo, se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición deducido por improcedente.
1612300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios JNC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Consolid	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1612335	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALÓN DE TÉ LA FONTANA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1612344	Nicolás García Lorca, en representación de Marcelo Andrés Mella Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nubetic TECNOLOGÍA A MEDIDA PARA CADA ETAPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1613240	María Josefina Moller Alvarez, en representación de Her Chile SpA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HER	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 20/08/2025.
1613439	Jean-Sebastien Kaczorowski Padrón, en representación de Emil Stefani Signorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	carbo no	Téngase por contestada la observación de fondo.
1613947	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jessika Josset Tapia Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISTIKA	A lo principal: Por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1614006	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fuku Gastronomía Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fuku Korean Flavor	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614006	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fuku Gastronomía Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fuku Korean Flavor	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614029	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PIONEROS PUCÓN	No ha lugar por improcedente.
1614029	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	PIONEROS PUCÓN	A lo principal:Habiéndose advertido una falta de correlación entre los servicios que tarja y aquellos que señala dejar en los servicios requeridos, resuelvo: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1614030	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcela Paz Moreno González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rox Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Goat Burger	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Tristain Toro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Broker	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614083	Sebastián Andrés Gehrkue Sukni, en representación de COMERCIAL CANAS SpA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SEÑOR K	Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1614095	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	Crunchips Crocantes y Chocolatosas	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614105	Carlos Patricio Troncoso Hernández, en representación de Carlos Patricio Troncoso Hernández y Pablo Iván Jara Pincheira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMMUNITY GUARD	Por contestada la observación de fondo.
1614113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES KLAUS DÖRFLINGER E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOBLISIMO	Por contestada la observación de fondo.
1614115	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eleva Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEVA Medicina Estética	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1614119	Adelmo Hernandez Coba, en representación de GASTRONOMICA COUS COUS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMODASHIGO	Por contestada la observación de fondo.
1614124	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DYNAMO TL	Por contestada la observación de fondo.
1614134	Héctor Andrés Sotelo Aguayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOTARENT	Por contestada la observación de fondo.
1614149	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Veltron	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1614168	Claudia Alejandra Lamatta Cuartas, en representación de Linia Tex SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JULIETTE HOME	Por contestada la observación de fondo.
1614175	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES ARENAS Y ARENAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IAA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1614175	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES ARENAS Y ARENAS SPA	Denominativa	IAA	Que con fecha 24/07/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			relación al Registro N°1277135, marca IAASapp, que distingue Aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: software para la automatización industrial; interfaces (informática), de la clase 09. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software para la automatización industrial; interfaces (informática), de la clase 09, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos de control electrónicos para máquinas industriales; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos electrónicos para el desarrollo de enlaces de comunicación; fuentes de alimentación eléctrica, de la clase 09; ingeniería; servicios de ingeniería eléctrica; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos, de la clase 42.
1614183	Fernanda Arancibia Geldes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	21 Estudio	Por contestada la observación de fondo.
1614544	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRENNSPRAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1614565	Sergio Omar Elgueta Rivera, en representación de NAUTICA KOCH LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NAUTICA KOCH VALDIVIA	
1614574	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Germán Andrés Díaz Farías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Todolockers	
1614589	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIAO MARKET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1614589	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CIAO MARKET	
1614593	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de LA CATALINA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA CATALINA POR CATALINA TAPIA VÁSQUEZ C	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614593	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de LA CATALINA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CATALINA POR CATALINA TAPIA VÁSQUEZ C	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1614615	Matías Benito Yáñez Cartes, en representación de Derek Wieger Solari Romkema, Matías Benito Yáñez Cartes, Tomás Antonio Subias Vera y Benjamín Santiago Rodríguez Aránguiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEVULA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614651	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ITL	
1614665	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	dexa 2	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Tengase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1614698	Gregori Emilio Barrios Alvarado, en representación de GREPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vivento Café	Téngase por contetada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1614741	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1614742	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1614743	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1614751	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por contetada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1614752	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1614754	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Proarca Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDEXCO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1614754	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Proarca Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ANDEXCO	
1614761	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de STABLE TECH INDÚSTRIA, COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STABLE TECH	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1467033, marca STABLE.com, que distingue Software de pago; software de pago en línea; software para la organización de transacciones en línea; software para facilitar operaciones de tarjeta de crédito protegidas; software para procesar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software informático para facilitar las transacciones de pagos por medios electrónicos; software informático; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques, de la clase 9. Registro N 1322306, marca STABLE VORTEX, que distingue Campanas de ventilación; campanas extractoras de humo, a saber, campanas de ventilación para laboratorios; instalaciones de ventilación que comprenden aparatos de conversión para campanas de ventilación; instalaciones de ventilación que comprenden aparatos de conversión para campanas de ventilación, y sus partes y piezas que incluyen conjuntos de deflectores, controles de deflectores, conjuntos de aspas giratorias y dispositivos de iluminación.Ninguno de los productos mencionados se relaciona con el uso doméstico y/o de cocina de la clase 11. Registro N 1325557, marca StablePro, que distingue Sistema de adaptador (vástago) mecánicamente unido y piezas soldadas para los dientes de las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excavadoras, palas mecánicas (eléctricas) y cargadoras (máquinas) de la clase 7. Registro N 901028, marca STABLEFORCE, que distingue Lentes intraoculares de la clase 10. Registro N 1262595, marca STABLECRET, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; cemento y hormigón de la clase 19. Registro N 1303066, marca STABLETEMP, que distingue Aparatos para uso científico; aparatos de laboratorio, a saber: baños de agua para uso de laboratorio, placas térmicas para uso de laboratorio, mezcladores para uso de laboratorio, placas térmicas de agitación para uso de laboratorio, hornos para uso de laboratorio, incubadoras para cultivos de microorganismos, bloques de calefacción para uso de laboratorio, hornos para uso de laboratorio y calentadores de bloques secos (aparatos e instrumentos para investigación científica en laboratorios) de la clase 9; Refrigeradores para uso de laboratorio; congeladores para uso de laboratorio, de la clase 11. Registro N 1355364, marca STABLEMAX, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas semielaboradas, materiales para calafetear estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos de la clase 17. Que, con fecha 27/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que tendría la marca registrada en el extranjero, que la marca ha sido usada y se ha posicionado en el mercado, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe ser otorgada como conjunto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que no se existe oposición. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia del certificado de registro núm. 571599 para la marca STABLE TECH, para servicios de la clase 39, otorgado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de "Almacenamiento de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Almacenamiento de mercancías consistentes en productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Empaquetado de mercancías consistentes en productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Flete [transporte de mercancías] de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Distribución de paquetes de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Servicios de transporte de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en chalana de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en barco de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte aéreo de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en automóvil de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte por ferrocarril de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte fluvial de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19" en clase 39, por cuanto dichos servicios persiguen poner directamente a disposición de los consumidores los productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19, protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro, compartiendo por tanto elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento STABLE, sin que la adición del segmento TECH cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados de clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida ha sido usada y se ha posicionado en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. iii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. v) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. vi) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Se ratifica la observación de fondo fundada en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Almacenamiento de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Almacenamiento de mercancías consistentes en productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Empaquetado de mercancías consistentes en productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Flete [transporte de mercancías] de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Distribución de paquetes de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Servicios de transporte de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en chalana de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en barco de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte aéreo de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en automóvil de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte por ferrocarril de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte fluvial de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19, de la clase 39. 2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Almacenamiento con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Almacenamiento de mercancías con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Empaquetado de mercancías con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Corretaje de transporte; Corretaje de fletes; Flete [transporte de mercancías] con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Distribución de paquetes con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Servicios logísticos de transporte; Información sobre transporte; Servicios de transporte con excepción de productos de las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en chalana con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en barco con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte aéreo con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte en automóvil con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Servicios de autobuses; Transporte por ferrocarril con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Transporte fluvial con excepción de productos de las clases 7, 9, 10, 11, 17 y 19; Información sobre almacenamiento, de la clase 39.
1614761	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de STABLE TECH INDÚSTRIA, COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STABLE TECH	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1614770	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Carlos Andrés Mardones Dávila Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	María Luisa	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1461695, marca Maria Luisa cafe, que distingue Arriendo de salas para conferencias; cafés; cafés-restaurantes; catering para el suministro de comidas y bebidas; cocción de alimentos; cocción de pasteles; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones de reuniones; facilitación de instalaciones de reunión; facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para conferencias [alquiler de salas]; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para eventos sociales; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de instalaciones para reuniones; facilitación de instalaciones para reuniones de consejos de administración; facilitación de salas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conferencia; facilitación de salas de reuniones para consejos de administración; facilitación temporal de instalaciones para reuniones; facilitación temporal de instalaciones para salas de reuniones; heladerías; organización de banquetes; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas; preparación de comidas rápidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; prestación de servicios de restaurante; prestación de servicios de restaurantes; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; provisión de salas de conferencias; puesta a disposición de instalaciones para celebrar banquetes y acontecimientos sociales en ocasiones especiales; puesta a disposición de instalaciones para celebrar convenciones; puesta a disposición de instalaciones para convenciones; puesta a disposición de salas de conferencias; restaurantes de comidas selectas; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; servicios de banquetes; servicios de banquetes para el suministro de alimentos; servicios de banquetes para el suministro de comidas; servicios de bares de café y té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés y bares de zumos; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de catering; servicios de catering para banquetes; servicios de catering para bodas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para centros de conferencias; servicios de catering para centros educativos; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para el suministro de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comidas; servicios de catering para empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para eventos corporativos; servicios de catering para eventos de conferencias; servicios de catering para eventos de exterior; servicios de catering para eventos de interior; servicios de catering para eventos de lanzamiento de productos; servicios de catering para eventos de rondas de presentaciones; servicios de catering para eventos especiales; servicios de catering para eventos musicales; servicios de catering para eventos sociales; servicios de catering para exposiciones; servicios de catering para ferias comerciales; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para servir helados; servicios de catering para servir helados cremosos; servicios de catering prestados por panaderías; servicios de catering prestados por pastelerías; servicios de comida para llevar; servicios de comida rápida para llevar; servicios de comidas preparadas; servicios de comidas para llevar; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de salones de té; servicios de salón de café, de la clase 43. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten en idéntica y diversas clases, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no se presentó oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección relacionado respecto a los servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar de clase 43, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MARIA LUISA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar, de clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. ii) Que respecto al argumento de que marcas similares coexisten en idéntica y diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar, de la clase 43.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: café, té, cacao y sucedáneos del café; chocolates (confitería); productos de pastelería y repostería, de la clase 30.
1614770	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Carlos Andrés Mardones Dávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	María Luisa	Por contestada observación de fondo.
1614785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GTF Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L1NX	Por contestada observación de fondo.
1614834	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QBOX MODULAR	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1458458 Marca Vox modular Protege Casas prefabricadas metálicas de la clase 6; Montaje de casas prefabricadas de la clase 37. Que, con fecha 29 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que marcas similares coexisten con el registro base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto. Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado respecto a, por una parte, los servicios de instalación de muebles; servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición, de clase 37; y por otra, respecto de los servicios de importación y exportación, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de clase 35, por cuanto estos tienen por objeto poner a disposición de terceros productos de clase 6 que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura del registro previo, compartiendo por tanto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MODULAR, sin que la sustitución del segmento VOX por QBOX en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de instalación de muebles; servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición, de clase 37; servicios de importación y exportación, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de clase 35.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten con el registro base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de importación y exportación de productos de clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clase 6, en la clase 35; instalación de muebles; servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición, en la clase 37. 2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: muebles modulares;muebles, en la clase 20; servicios de importación y exportación con excepción de productos de clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de clase 6; servicios de representación comercial; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; asesoramiento empresarial en materia de franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria eléctrica; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas aritméticas; servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto motores para vehículos terrestres; servicios de venta mayorista en relación con herramientas accionadas manualmente para la construcción; servicios de venta minorista y mayorista de lavavajillas, trituradoras y compactadoras de residuos, herramientas eléctricas, motores eléctricos y generadores de electricidad; gestión empresarial de una flota de vehículos para terceros; servicios de venta minorista en relación con vehículos; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en la clase 35; alquiler de contenedores; alquiler de contenedores de almacenamiento; arriendo de container de almacenamiento; alquiler de instalaciones de almacenamiento; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de vehículos; leasing [alquiler] de contenedores de almacenamiento fijos y móviles para usuarios comerciales y residenciales, en la clase 39; alquiler de construcciones modulares portátiles, en la clase 43, con protección al conjunto y sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección al término "BOX" y "MODULAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614834	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QBOX MODULAR	Por contestada observación de fondo.
1614841	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODULAR BOX	Por contestada observación de fondo.
1614947	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1614956	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Group Fuzion SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO FUZION	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1614983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Minimarket Enrique	Por contestada observación de fondo.
1623235	Pablo Andrés Abumohor Mohor Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	emporio il duomo	A lo principal y al otrosí, téngase presente.
1623237	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de GONZALEZ Y HUILCAMAN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GONZÁLEZ & HUILCAMAN LTDA.	Como se pide.
1623238	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de GONZALEZ Y HUILCAMAN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G&H LTDA	Como se pide.
1642707	Fabio Rafael Alberto Cotes Zuleta, en representación de Red Civil SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Civil	**Al escrito de fecha 08/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida la dirección del solicitante y representante en el sentido señalado.
1642953	MARIA BERNARDITA BALCAZAR BALCAZAR, en representación de EP CLIMA BALCAZAR Y PEÑA LTDA	Mixta	EP CLIMA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Forma - Res. Favorable Escrito			**Al escrito de fecha 08/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por ratificado lo obrado por María Bernardita Balcazar Balcazar para todo efecto legal.
991164802	J A Kemp LLP, en representación de Oxford Nanopore Technologies PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MinION	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente limitación de coberura. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, por acompañado poder en custodia.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
485324	1187926	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PANTERA ROSA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
485664	1177034	Winny Alejandra Cecilia Vergara Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUAS TORRES	A la presentación de 15 de septiembre de 2025: Se reitera observación de 05 de septiembre de 2025: Titular en registro se individualiza como JONATHAN ALEX **BUGUEÑO OJEDA,** en circunstancias que en contrato y visto Rut en Servicio de Impuestos Internos, corresponde a JONATHAN ALEX **OJEDA BUGUEÑO.** Solicite rectificación del titular en registro. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado con fecha 05 de septiembre de 2025.
488087	1178473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Copa está en el 13	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otros”; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
488094	1178474	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Torre de números 1 2 3 4	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
488100	1178481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCIPASS	En la descripción de servicios, elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
488106	1180027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELABLOCK	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine “no comprendidos en otras clases”.
488080	1180416	ANDRES LEON BEDECARRATZ SCHOLZ Anotación de Renovación TLT	los toneles	En la descripción de productos elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
488095	1182584	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
483322	1233468	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALORMAXIMO	A la presentación de 16 de septiembre de 2025: Conforme lo expuesto, solicite rectificación del titular en el registro.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484007	799172	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INGOMAR	A la presentación de 15 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485681	887167	Rodrigo Alejandro Lafforet Aránguiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OUI	A la presentación de 10 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Como se pide, corríjase solicitante en base de datos de la anotación.
484001	1091605	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INGOREX	A la presentación de 15 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
484193	1159468	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CLUB DEL NIÑO MALO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484431	1164507	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GITANO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483580	1165722	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIOSALUD	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
484590	1168188	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM AVENTURA MOTORS	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483583	1168794	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIO-SALUD	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
483993	1170904	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485177	1171689	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAPHENOM	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483995	1172128	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483998	1172185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483999	1172186	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483997	1172225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483766	1172277	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENCIA DOLCE	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484692	1173660	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MEDIHEALTH	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483845	1173689	Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA FERIA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
485001	1174225	Andrés Emilio Testa Oliva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITPS	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485024	1174329	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLIFE	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
485018	1174330	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCLEAN	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484493	1174932	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOSHOPPING	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
485478	1175172	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485500	1175173	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485463	1175174	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485465	1175175	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485466	1175176	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485469	1175177	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485470	1175178	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485457	1175180	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485458	1175181	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485459	1175182	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485460	1175183	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485461	1175184	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485462	1175185	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PRECISION	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
485475	1175186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
485476	1175187	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIUN	A su escrito de fecha 06/10/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la rectificación solicitada; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
484758	1175713	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO BAHÍA LOMAS TIERRA DEL FUEGO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483818	1176165	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG LIFE	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484034	1176349	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488129	1176362	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIF	
484759	1176388	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE ZERO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484761	1176427	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE SERO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483770	1176498	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIDON	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484733	1176946	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSCO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483767	1177417	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SAFE CARGO	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484774	1177704	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&K MOSS & KANTER	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484638	1177754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTLE PURA VIDA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488105	1178247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACHESS	
488104	1178248	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILIK	
488103	1178249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSIDERM	
484194	1178277	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H2O WEAR	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488102	1178377	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON LETRA GRANDE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488098	1178412	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYMAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
488108	1178737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOPANEL SOLAR CONTROL LIRQUEN	
488097	1180665	El Sayed Saleh Mohamad Ali Anotación de Renovación TLT	FOSTON	
488096	1180889	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEDOM	
484501	1181474	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOHOGAR	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484497	1181475	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOHOGAR	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484542	1181624	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFOOT	A la presentación de 30 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
484794	1181681	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENDOMATICA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484789	1181682	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENDOMATICA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484166	1181846	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANCE EN EFECTIVO CMR FALABELLA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484176	1181847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANCE EN EFECTIVO CMR FALABELLA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484167	1181848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANCE EN EFECTIVO CMR FALABELLA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484768	1182310	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCIA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488093	1182585	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	
483681	1182804	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEARBLUE	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
488337	1183195	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOMA SUAVE	
488076	1183528	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IF	
483427	1183969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYT	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488073	1185066	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY METAL	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, como se pide a la rectificación, corríjase base de datos.
484983	1185208	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROPA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
483798	1185449	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYTOZYME	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488113	1186466	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPCO	
488111	1187126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRI-BAG	
484037	1187493	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488318	1188312	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOMA SUAVE	
484165	1189090	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DO IT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formualdas y, acéptase renovación de marca conforme a " sacos y bolsas para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel ", en clase 22.
484009	1189702	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA COLLIGUAY	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484010	1193159	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V VÄRMLAND	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484008	1193166	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFIXPRES	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484011	1193676	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICHER	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
488320	1195298	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOMA SUAVE	
484540	1199771	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFOOT	A la presentación de 30 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
484172	1201248	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUTZ	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
486024	1220336	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHAMPION CAT	
484163	1221593	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	Téngase presente escrito de cumplimienro de resolución de observaciones.
484939	1229191	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPA OF THE WORLD	A la presentación de 23 de septiembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488522	1307859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Aliro	
488437	1309605	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	
485740	1346697	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARKLIVE	A la presentación de 22 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485455	1372927	Miguel Angel Zerene Sammur, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARÚ SWIMWEAR	A la presentación de 11 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
485875	1394209	Gabriel Orlando Pérez González Anotación de Transferencia total	Cowin a box	A la presentación de 12 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486050	1463081	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEIER	A la presentación de 17 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486409	1463777	Jorge Andrés Varela Labbé, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFE POD	A la presentación de 22 de septiembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante, extrayendo los demás datos de indentificación del documento fundante de la anotación.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
485768	1090339	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	TABOU	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/113393 (Otras peticiones (con registro))A la presentación de 11 de septiembre de 2025: Se resolverá en su oportunidad.
488741	1192404	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	MARATUE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488740 (Anotación de Cambio de nombre)
488759	1192405	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	MARATUE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488742 (Anotación de Cambio de nombre)
488761	1192406	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	MARATUE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488760 (Anotación de Cambio de nombre)
488768	1192407	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	MARATUE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 488763 (Anotación de Cambio de nombre)
488423	1194513	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486741 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486970 (Anotación de Transferencia total)
488422	1194514	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486771 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486971 (Anotación de Transferencia total)
488421	1194515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486733 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486985 (Anotación de Transferencia total)

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
488431	1201015	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486568 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486993 (Anotación de Transferencia total)
488429	1201016	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486562 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486980 (Anotación de Transferencia total)
488427	1201017	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486774 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486981 (Anotación de Transferencia total)
488425	1201018	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486744 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486983 (Anotación de Transferencia total)
488433	1203409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486570 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486984 (Anotación de Transferencia total)
488438	1207749	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Place La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486572 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486987 (Anotación de Transferencia total)
488436	1207750	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Place La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486592 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486990 (Anotación de Transferencia total)
488440	1212911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	La Fête	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486754 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487004 (Anotación de Transferencia total)

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
488445	1216957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LA FÊTE LE DÉSIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486574 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 487002 (Anotación de Transferencia total)
488443	1216958	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LA FÊTE LA CONQUÊTE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486595 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486991 (Anotación de Transferencia total)
486027	1220336	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	CHAMPION CAT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486024 (Anotación de Cambio de nombre)
488454	1282508	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA FÊTE, CONQUISTA TUS SENTIDOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486590 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 486951 (Anotación de Transferencia total)
479270	1426010	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	DON CLAN SANTIAGO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vendedor en contrato no corresponde con titular del registro. A la presentación de 24 de septiembre de 2025: No cumple con lo ordenado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1616293	1616293 - MISAEL ELÍAS GUERRERO LARA, RODRIGO ANTONIO GUERRERO CABEZAS Y ROBINSON HERNAN MÉNDEZ TAPIA - INVERSIONES SAN ANTONIO SPA.	PANADERÍA BETHEL	A escrito de fecha 30/09/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente número poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/09/2025 Estese a lo resuelto precedentemente A escrito de fecha 06/058/2025 Al primer otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 30/09/2025, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Al punto 1: estese a lo resuelto precedentemente, Al punto 2: No ha lugar por no haberse acompañado.
1621394	1621394: Margaret Del Pilar Raborg Picans - Destinopichilemu SpA	Casas Pichilemu	Al primer otrosí: Téngase presente.
1622085	1622085: Torres y Asociados Sociedad de Profesionales Limitada - LATAM TRADE CAPITAL S.A.	LTC	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1622095	1622095: COMERCIAL BUDAPEST LIMITADA - CDC WINES SPA	VIENTO PATAGONICO	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622104	1622104: CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	CASSIS CONSCIENTE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1622126	1622126: CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	CASSIS CONSCIENTE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1622145	1622145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	DRAGMENTINA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622157	1622157: FLSMIDTH A/S - VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	SlurryMAX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622192	1622192: CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	CASSIS CONSCIENTE Y SURREAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1622299	1622299: SOCIEDAD DE COMPUTACION DATASOFT S.A. - TOKENIZADORA DE ACTIVOS TOKEN X SPA	Token X	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622341	1622341: HOTEL IF LIMITADA - Pablo Andrés Ramírez Giusti	SANTOLIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596449	1596449 - PAUL INTERNATIONAL SA - EVENTOS Y GASTRONOMÍA CHILENA MARISOL MENDEZ SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PAULY´S RESTAURANT	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca “PAUL” para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca “PAUL”, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca “PAUL”, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca PAUL en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1596728	1596728: FUNDACIÓN EMPRENDER - Paulina Verónica Briones Bustos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	POLY CREADORA EMPRENDEDORA	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597515	1597515 - ASESORÍAS GRUPO DEFENSA SPA - Luis Humberto Salamanca Raglianti Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ESTUDIO DEFENSA	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1608479	1608479 - TERRAMONTT INVERSIONES LTDA. - Patricio Alejandro Lorca Vera. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MONTERRA	A escrito de fecha 06/10/2025 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente número de poder en custodia y por acompañado poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
991785353	991785353: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA) - TRIPLE ESPRESSO SPÓLKA AKCYJNA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	copa city	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca “COPA MUNDIAL” en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991800982	991800982: BLAW-KNOX CORPORATION - KUHN-AUDUREAU SAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	K-NOX	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Champions League	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1568195	1568195: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Nury Montserrat Orpinas Díaz Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CAMPEÓN	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1569622	1569622 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Francisco José Ruiz Muñoz Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Toro Maulino	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1569748	1569748 - ADIDAS AG - Carlos Alberto Rojas Ibarra. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ADDIAS	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1569761	1569761: BOIRON - Daniela Paz Sandoval Montenegro Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Clínica Dalia Estética & Wellness	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1588995	1588995: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Monster Brewing LLC, Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KILLER SUNRISE	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1596142	1596142: CLINICA LAS CONDES S.A. - Oscar Enrique Concha Zagal Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CT	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1596308	1596308: BELLEZA EXPRESS S.A.- Sociedad Comercial Rubilar Martínez Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEPILBEE EST. 2021	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1599318	1599318: GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Master Visión	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599709	1599709: EMPRESAS CAROZZI S.A - PROBAR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NUKK	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1599869	1599869: GASEI S.A - Amazon Technologies, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAESTRO	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1599966	1599966: BASSARMAL VISHINDAS, SURESH - Vicente Javier Escuer Riva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	comodo	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1600369	1600369: COMERCIALIZADORA DANIMAR SPA - Santiago Neira Caillet Bois Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CALA ROSSA	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1566485	1566485: Formula One Licensing B.V. - ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	F1T	Fallo de rechazo
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas	Defco	Fallo de aceptación a registro
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		Fallo de aceptación a registro
1567973	1567973: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	El Bar Rosa	Fallo de aceptación a registro
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	El Bar Rosa	Fallo de rechazo
1571030	1571030: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Piñata Party	Fallo de rechazo
1571787	1571787 - CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Plaza Baquedano SpA.	DRIPCENTER PLAZA BAQUEDANO	Fallo de aceptación a registro
1571819	1571819 - INVERSIONES TORINO S.P.A. - MOS-IT SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA SpA	MOS IT	Fallo de aceptación a registro
1571879	1571879 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alejandra Pía Muñoz Vila.	COQUELICOT	Fallo de aceptación a registro
1571884	1571884 - NATURA COSMÉTICOS S.A. - Maria Lorena Brigna.	ESPACIO ESENCIAL BY LORE BRIGNA	Fallo de aceptación a registro
1572605	1572605: ENAEX S.A. - Benjamín Franklin Mora Morales y Eugenia Maribel Barría Andrade	MILODON 360	Fallo de aceptación a registro
991333473	991333473: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda. - KAYALAR PRES DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	KAS	Fallo de aceptación a registro
991763013	991763013 - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Coolkit Technology Co., Ltd.	e	Fallo de rechazo
991767871	991767871: INVERSIONES PILMAIQUEN LIMITADA - BeA GmbH	autotec	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561809	1561809 - Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.- Jessica Lisette Toledo Echeverria.	V Vitali Medical Center	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.	Ramitas Evercrisp	A escrito de fecha 07/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	Resolviendo escrito de fecha 20-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°230119 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550150	1550150: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas	Fáctica	A escrito de fecha 08/08/2025 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1550155	1550155: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas	Factica	A escrito de fecha 08/08/2025 lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia, por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1553489	1553489 - NEXIRA - NUTRAPHARM S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A..	OKRAMAX	A escrito de fecha 08/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poderes, copia de patentes profesional, y copias de certificado de títulos.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554454	1554454: Synthon Chile Ltda. - Hebras Spa	REMEDYCELL	A escrito de fecha 08/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558208	1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales	EL JORDAN 23	A escrito de fecha 25/09/2025 A lo principal : Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el solicitante, que el plazo para apelar venció el día 24 de septiembre de 2025, la circunstancia que ese día, debido a un problema técnico, el pago del recurso de apelación se procesó con fecha 25 de septiembre de 2025 , por lo que al solicitante le fue imposible presentar su escrito de apelación dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado téngase por presentado escrito folio 118674, así como el pago folio 1359982, dentro de tiempo Y forma . Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Al punto 1 y 8: Téngase por acompañado, A los puntos 2 al 7: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de mandato judicial Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, respecto de la delegación de poderes se resuelve no ha lugar, teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1547580	1547580: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - VMEDIOS SPA Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	TOTTEM	A escrito de fecha 08/08/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Téngase por acompañado poder.
1581639	1581639: FPC TISSUE SPA - Javier Ignacio Vásquez Salazar - INVERSIONES SANTA ISIDORA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Swag	A la presentación de fecha 16/07/2025: Téngase presente.
1583797	1583797 - PUMA SE - PIMMA SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIMMA KIDS	A escrito de fecha 17/09/2025 Visto y teniendo presente que en resolución de fecha 15 de septiembre de 2025, contiene manifiesto error de hecho por cuanto se omite pronunciarse en el otrosí de escrito de fecha 24 de junio de 2025 folio 74399, sobre el escrito de folio 74434, y se transcribió mal el folio 744054, siendo el correcto 74404, Se resuelve: A lugar a recurso de reposición, en el sentido de modificar de resolución de fecha 15 de septiembre de 2025, quedando de la siguiente forma: Al otrosí: visto y teniendo presente que los documentos restantes individualizados en este escrito, se encuentran acompañados en escritos de fecha 24 de junio de 2025 folios 74404, 74417, 74429, 74434 y 74438, Resuelvo: A todo téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1587504	1587504: LAS TAUARAS S.A. - Nabil Nasser Nazar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUTRIHUEVOS	A la presentación de fecha 15/07/2025: Por acompañados, con citación.
1593612	1593612 - TREK BICYCLE CORPORATION - ZHAOQING JUNHONG CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAXTREK	Resolviendo escrito de fecha 24-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1600676	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FIJA+	A escrito de fecha 08/08/2025 Visto y teniendo presente el mérito de autos, a todo no ha lugar por improcedente
1603396	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Juguetería Mercado Zero	A escrito de fecha 08/08/2025 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1603689	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	monkitoys	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por RENATA QUINTANA BARBOSA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por representante solo a don Luis Villarroel Villalón.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123215: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 02/10/2025 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123233: Estese al mérito de autos.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123245: Estese al mérito de autos.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123255 Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123257: Estese al mérito de autos.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123258: Estese al mérito de autos.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123259: Estese al mérito de autos.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123260: Estese al mérito de autos.
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 05/10/2025, folio 123308: Estese al mérito de autos.
1609146	1609146 - LAUFEN SCHWEIZ AG - Dongguan Laifen Electronic Technology Co., Ltd.. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Laifen	A escrito de fecha 22/07/2025 Estese a lo resuelto con fecha 09/10/2025.
1622260	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	The 67 Bagsy	A la presentación de fecha 01/07/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1540595	1411909	89-2025 BFL METAL PRODUCTS CO LIMITED - FUME CHILE SPA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	Fume iq	Resolviendo escrito de fecha 11-09-2025: A lo principal y primer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1550904	1415415	76-2025: DINAMIS SPA - ANGELA DANIELA CONTRERAS ALARCON Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	DINAMIS Integrated Logistics	Resolviendo escrito de fecha 19-08-2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer y segundo otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1556451	1421015	83-2025 TADEO CASTELVERO - Caprichosa S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RINCON NUESTRO P POPULAR	Resolviendo presentacion de fecha 08-09-2025 folios 111103: A sus antecedentes.
1556451	1421015	83-2025 TADEO CASTELVERO - Caprichosa S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RINCON NUESTRO P POPULAR	Resolviendo presentacion de fecha 08-09-2025 folio 111112: A sus antecedentes.
1556451	1421015	83-2025 TADEO CASTELVERO - Caprichosa S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RINCON NUESTRO P POPULAR	Resolviendo presentacion de fecha 08-09-2025 folio 111118: A sus antecedentes.
1556451	1421015	83-2025 TADEO CASTELVERO - Caprichosa S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RINCON NUESTRO P POPULAR	Resolviendo presentacion de fecha 08-09-2025 folio 111121: A sus antecedentes

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/10/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada